



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 7382 Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013. 20225

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Economía y Hacienda

- 7383 Anuncio de licitación de contrato de servicios. "Vigilancia y de control de accesos y portería para el edificio sede del Parque Móvil Regional, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda". Expte. 29/2012. 20248

##### Consejería de Agricultura y Agua

- 7384 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 29 de marzo de 2012. 20250

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Tres de Cartagena

- 7385 Procedimiento ordinario 1.163/2011. 20251  
7386 Ejecución de títulos judiciales 60/2011. 20253  
7387 Despido/ceses en general 299/2012. 20254  
7388 Despido/ceses en general 303/2012. 20255

#### De lo Social número Tres de Murcia

- 7389 Procedimiento ordinario 719/2010. 20256  
7390 Procedimiento cantidad 348/2010. 20258

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

- 7391 Despido/ceses en general 291/2012. 20260  
7392 Procedimiento vacaciones 341/2012. 20262

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

- 7393 Despido/ceses en general 283/2012. 20264  
7394 Despido objetivo individual 272/2012. 20267  
7395 Despido/ceses en general 221/2012. 20269

BORM

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

|      |                                    |       |
|------|------------------------------------|-------|
| 7396 | Despido/ceses en general 100/2012. | 20271 |
| 7397 | Despido/ceses en general 266/2012. | 20273 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

|      |                                       |       |
|------|---------------------------------------|-------|
| 7398 | Procedimiento ordinario 1.002/2011.   | 20275 |
| 7399 | Procedimiento ordinario 830/2010.     | 20277 |
| 7400 | Despido objetivo individual 171/2012. | 20278 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

|      |   |       |
|------|---|-------|
| 7401 | Despido/ceses en general 105/2012.      | 20281 |
| 7402 | Procedimiento ordinario 334/2012.       | 20282 |
| 7403 | Despido/ceses en general 255/2012.      | 20284 |
| 7404 | Despido/ceses en general 180/2012.      | 20287 |
| 7405 | Despido objetivo individual 1.061/2011. | 20289 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

|      |                                     |       |
|------|-------------------------------------|-------|
| 7406 | Despido/ceses en general 317/2012.  | 20291 |
| 7407 | Procedimiento ordinario 612/2011.   | 20293 |
| 7408 | Despido/ceses en general 306/2012.  | 20294 |
| 7409 | Procedimiento ordinario 1.196/2010. | 20296 |

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

|      |                            |       |
|------|----------------------------|-------|
| 7410 | Seguridad Social 747/2011. | 20297 |
|------|----------------------------|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

|      |   |       |
|------|---|-------|
| 7411 | Ejecución de títulos judiciales 215/2011. | 20299 |
| 7412 | Ejecución de títulos judiciales 438/2011. | 20301 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

|      |                     |       |
|------|---------------------|-------|
| 7413 | Ejecución 330/2009. | 20303 |
|------|---------------------|-------|

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

|      |   |       |
|------|---|-------|
| 7414 | Ejecución de títulos judiciales 345/2011. | 20306 |
| 7415 | Ejecución de títulos judiciales 18/2012.  | 20309 |

## IV. Administración Local

### Alhama de Murcia

|      |  |       |
|------|--|-------|
| 7416 | Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto del municipio de Alhama de Murcia.   | 20312 |
| 7417 | Exposición pública del padrón fiscal de Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al 2.º trimestre de 2012. | 20313 |
| 7418 | Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Caminos Públicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.       | 20314 |

**Cartagena**

- 7419 Proyecto de urbanización de la U.A. n.º 3 de Los Mateos, Cartagena, presentado por la mercantil Residencial Villa París, S.L. 20327
- 7420 Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sobre delegación de competencias. 20328

**Cehegín**

- 7421 Exposición pública de expediente de solicitud de construcción en suelo no urbanizable. 20330

**Jumilla**

- 7422 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 2/2012. 20331

**Las Torres de Cotillas**

- 7423 Anexo modificativo al proyecto de reparcelación del Plan Parcial Industrial Reyes Católicos de Las Torres de Cotillas. 20332

**Lorca**

- 7424 Anuncio de alteración de trazado de camino público. 20333

**Los Alcázares**

- 7425 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Alcázares. 20334

**Molina de Segura**

- 7426 Aprobación inicial el Plan Especial de Reforma Interior, para la prolongación de la "Calle Rodríguez de la Fuente" en el Barrio de San Roque. 20335

**Murcia**

- 7427 Aprobación definitiva sobre imposición de contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios. 20336

**Santomera**

- 7428 Notificación a interesado. 20338
- 7429 Notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores. 20339

**Torre Pacheco**

- 7430 Notificación a interesados. 20340

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**7382 Resolución de 27 de abril de 2012, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se regula el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2012-2013.**

1. Objeto.
2. Condiciones generales de acceso a las enseñanzas y de admisión.
3. Condiciones para el acceso directo a distintos cursos y niveles.
4. Efecto de la nacionalidad en la admisión
5. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión.
6. Distribución de la oferta de grupos.
7. Plazo de presentación de solicitudes.
8. Solicitudes de admisión.
9. Tasas.
10. Bonificaciones y exenciones de pago en la matrícula.
11. Derecho de preferencia.
12. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.
13. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.
14. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.
15. Elección de horario.
16. Matriculación.
17. Formalización de matrícula.
18. Exceso de plazas vacantes.
19. Organización de las pruebas de clasificación.
20. Mínimos exigibles para la clasificación.
21. Resultados de las pruebas.
22. Efectos de la prueba de clasificación.
23. Matriculación de personal de la escuela.
24. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.
25. Pérdida de derechos de matrícula.
26. Renuncia de matrícula.
27. Anulación de matrícula.
28. Traslados de centro.
29. Publicidad de estas instrucciones.
30. Recursos contra esta resolución.

Anexo I – Direcciones de las escuelas oficiales de idiomas de la Región de Murcia.

Anexo II- Oferta de idiomas, cursos, niveles y modalidades en las escuelas oficiales de idiomas.

Anexo III – Modelo de certificación de estudios de régimen general

Anexo IV – Modelo de certificado para acceso a NB2.

Anexo V – Modelo de certificado para acceso a NI1.

Anexo VI - Acceso directo con certificados de competencia en una lengua.

Con el fin de garantizar para el curso académico 2012-2013 una aplicación homogénea de los criterios de admisión de alumnos que propicien unas condiciones de acceso equitativas para todos los ciudadanos, al amparo de lo previsto en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, corresponde regular el procedimiento ordinario de admisión y matriculación de los alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del artículo primero del Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio, por el que se modifica parcialmente el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

#### **Resuelvo:**

##### **1. Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto regular el proceso ordinario de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, para cursar las enseñanzas de idiomas durante el año académico 2012-2013 en las modalidades presencial y no presencial (formación a distancia).

##### **2. Condiciones generales de acceso a las enseñanzas y de admisión.**

1. Con carácter general, para acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial será requisito imprescindible tener dieciséis años, cumplidos antes de la finalización del año 2012.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos mayores de catorce años, cumplidos antes de la finalización del año 2012, podrán acceder a estas enseñanzas para cursar un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Están sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:

a. Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.

b. Quienes se incorporen provenientes de otras escuelas o extensiones con excepción de los alumnos a los que se refiere el punto 4b de este mismo artículo.

c. Quienes cambien del curso NB1 en régimen no presencial al NB2 en régimen presencial.

d. Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso escolar 2011-12 conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

e. Aquellos alumnos que hayan renunciado a su matrícula durante el curso escolar 2011-12 conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

f. Quienes hayan realizado las pruebas terminales específicas de certificación en régimen libre y deseen incorporarse a las enseñanzas en régimen presencial.

g. Aquellos alumnos que deseen continuar unos estudios interrumpidos hace uno o más años.

4. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:

a. Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma, o quienes repitan curso, dentro de una misma escuela.

b. Los alumnos que hayan de continuar estudios en una escuela procedentes de una extensión o aula adscrita sin oferta del nivel que se pretende cursar.

c. Los alumnos que, habiendo superado el curso NB2 en la modalidad no presencial, deseen acceder al curso NI1 en la modalidad presencial en una misma escuela.

d. Aquellos alumnos que, tras anular su matrícula en el curso 2011-12, deseen retomar sus estudios conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se aprueban instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2011-2012.

### **3. Condiciones para el acceso directo a distintos cursos y niveles.**

1. Para acceder a un nivel distinto del Nivel Básico será necesario acreditar mediante certificación académica la superación del nivel precedente o reunir las condiciones previstas en los apartados siguientes de este punto. No obstante, podrán acceder a cursos del precitado Nivel Básico distintos del inicial quienes superen la prueba de clasificación regulada en los apartados 19 a 22 de la presente resolución.

2. De acuerdo con el Artículo 62.1 de la LOE, los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller podrán acceder directamente al primer curso del Nivel Intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato. En el caso de sistemas educativos extranjeros, los interesados deberán presentar el título de Bachiller homologado en España y el certificado oficial que acredite el primer idioma extranjero cursado en dicho bachillerato o en los estudios homologados, expedido en lengua española o acompañado de la correspondiente traducción jurada.

3. El título de Bachiller podrá dar acceso al segundo curso del Nivel Básico si el interesado de forma voluntaria lo solicita conforme a las instrucciones que cada escuela indique.

4. Acceso mediante informe de valoración. El alumnado que esté cursando segundo ciclo de la enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato, o estas enseñanzas en su modalidad bilingüe, la formación profesional o enseñanza secundaria para personas adultas, podrá acceder al segundo curso del Nivel Básico o al primero del Nivel Intermedio, mediante una valoración positiva de la competencia comunicativa alcanzada en los idiomas que esté estudiando en estas enseñanzas, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas, con el visto bueno del director del centro educativo, y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Este informe de valoración se ajustará a los modelos adjuntos como anexos IV y V de la presente resolución.

Las jefaturas de estudios de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia requerirán al profesorado de su escuela cuanta información sea necesaria para realizar un seguimiento de aquellos accesos que se produzcan mediante informe de valoración y asegurar el correcto desarrollo de este procedimiento. En el supuesto de detectar actuaciones inadecuadas que den lugar al emplazamiento erróneo del alumnado, se comunicará este hecho a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para ponerlo en conocimiento de la dirección del centro emisor; en caso de reiterarse esta situación, para evitar perjuicio al alumnado, se podrá determinar la interrupción del reconocimiento de los informes emitidos por ese centro.

5. Acceso mediante certificado acreditativo de competencia en una lengua. Los solicitantes que estén en posesión de determinados certificados de competencia comunicativa en una lengua emitidos por organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los definidos por el Consejo de Europa podrán acceder directamente a distintos cursos de estas enseñanzas, en los términos y condiciones previstos en el anexo VI de esta resolución.

6. Acceso a cursos no iniciales. Los candidatos libres que, no habiendo superado las pruebas terminales específicas de certificación a que hayan concurrido, manifiesten su voluntad de incorporarse a estas enseñanzas como alumnos oficiales en el nivel correspondiente a esta prueba y en el año académico 2012-13, podrán solicitar, en el plazo que cada escuela determine, la valoración de su prueba a fin de facilitar su correcto emplazamiento en el curso más adecuado del nivel no superado. A efectos de matrícula, estos solicitantes se incorporarán al final de las correspondientes listas de espera, si las hubiese.

7. Efecto académico del acceso directo. Una vez ejercido el derecho de acceso directo a un determinado curso, el alumno no podrá matricularse en los cursos inferiores en años sucesivos. El acceso directo mediante los procedimientos anteriormente descritos no tendrá efecto académico sobre los cursos no realizados en tanto el alumno no supere el curso al que haya accedido. Superado ese curso, se considerarán convalidados los cursos previos.

8. Límite de permanencia para los casos de acceso directo. La permanencia en las enseñanzas para los alumnos con acceso directo será del doble de los años que en cada caso resten para la conclusión del nivel correspondiente.

#### **4. Efecto de la nacionalidad en la admisión.**

1. Los alumnos podrán formalizar su matrícula en cualquier idioma impartido en una escuela oficial de idiomas que sea distinto de los idiomas oficiales del país

cuya nacionalidad ostente, debiendo acreditar esta circunstancia con documentos oficiales (DNI, NIE, Pasaporte). No obstante, cuando se den situaciones de desconocimiento del idioma oficial, podrán solicitar su admisión en el mismo como complemento formativo y sin derecho a certificado oficial.

2. Los candidatos que ostenten doble nacionalidad deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, no pudiendo matricularse en ninguno de los idiomas oficiales de los respectivos países. La apertura de distintos expedientes académicos haciendo uso de ambas nacionalidades será objeto de invalidación de la matrícula y pérdida de los derechos que ésta genere, sin derecho a devolución de las tasas abonadas.

#### **5. Competencia del consejo escolar en el proceso de admisión.**

El consejo escolar de cada escuela participará en el proceso de admisión de alumnos y velará para que éste se realice con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la presente resolución.

#### **6. Distribución de la oferta de grupos.**

Teniendo en cuenta el horario general del centro y sus disponibilidades de profesorado y de aulas, las escuelas organizarán, con antelación suficiente, distribución de su oferta de grupos lectivos para el curso 2012-2013, a efectos de elección de horario por parte de los alumnos.

#### **7. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión será el comprendido entre el 14 y el 25 de mayo de 2012, ambos inclusive.

2. Las escuelas darán la mayor publicidad a este plazo de presentación de solicitudes, por todos los medios, tanto físicos como electrónicos.

#### **8. Solicitudes de admisión.**

1. Quienes deseen ingresar como alumnos de alguna escuela oficial de idiomas o extensión o aula adscrita a la misma, deberán realizar una solicitud telemática usando el portal de Internet de la escuela en la que se pretende cursar estudios que figura en el Anexo. En dicha solicitud se harán constar los datos personales del solicitante, el idioma y el nivel que se solicita, la modalidad de enseñanza, así como la situación específica de acceso si la hubiere. Asimismo, se indicará si se solicita la realización de la prueba de clasificación tal y como se describe en los apartados 19 al 22 de esta resolución.

2. Se realizará la solicitud para cada idioma y nivel en una única escuela o extensión conforme a la oferta de cada centro que figura en el anexo II. La presentación de solicitudes para un mismo idioma en más de una escuela supondrá la no consideración de ninguna de ellas, quedando excluido el solicitante de todos los procesos de admisión en los que aspirase a participar en la presente convocatoria.

3. Se realizará la admisión en un máximo de dos idiomas en un mismo curso académico. En el caso de solicitar la admisión en dos idiomas, deberán cumplimentar una solicitud por cada idioma.

4. Al finalizar la inscripción, el interesado deberá conservar un resguardo provisto por la aplicación informática como justificante de solicitud de admisión.

#### **9. Tasas.**

Según lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 2012 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios

públicos aplicables en el 2012, las tasas aplicables para la matrícula en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso 2012-2013 son las siguientes:

- |  |         |
|--|---------|
| 1. Apertura del expediente académico:                      | 18,45 € |
| 2. Por primera matrícula en un idioma:                     | 82,00 € |
| 3. Por segunda o sucesivas matrículas:                     | 90,20 € |
| 4. Matrícula formativa sin prueba de certificación:        | 46,12 € |
| 5. Prueba de clasificación para el acceso al Nivel Básico: | 5,12 €  |

#### **10. Bonificaciones y exenciones de pago en las tasas.**

Estas situaciones son las siguientes:

a. Familias numerosas: Familias de categoría general: reducción del 50% en todos los conceptos. Familias de categoría especial: gratuidad total en todos los conceptos.

b. Solicitantes con un 33% de discapacidad o minusvalía: Gratuidad total de la cuota sólo en la primera matrícula para cada curso o especialidad.

c. Solicitantes en situación de desempleo: Bonificación del 50% en todos los conceptos.

d. Solicitantes con la condición de víctima del terrorismo: Exención total en todos los conceptos.

e. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Exención total en todos los conceptos.

#### **11. Derecho de preferencia.**

1. Con objeto de garantizar la preferencia en los procesos de admisión que les reconoce la normativa vigente, se reservará un tres por ciento de las vacantes para cada curso, idioma y modalidad destinadas a aquellos solicitantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, con independencia de la causa que dé lugar a este derecho de preferencia:

- Familias numerosas.
- Discapacidad o minusvalía igual o superior al 33%.
- Alumnos con altas capacidades intelectuales.

2. En el supuesto de que el número de solicitantes que acrediten una situación de preferencia fuese superior al número de vacantes reservadas, se considerará admitido el número de solicitantes correspondiente al número de vacantes, contados a partir del primer solicitante designado conforme al sorteo previsto en el apartado 14.1 de esta resolución. Los solicitantes que no obtengan una de las plazas reservadas se integrarán en las listas generales de solicitantes de admisión, pudiendo ser admitidos o no atendiendo al orden de prelación establecido con carácter general.

#### **12. Listas provisionales de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.**

1. Finalizadas las pruebas de clasificación a las que se refieren los apartados 19 a 22 de esta resolución, cada escuela publicará en su página de internet o tablones de anuncios las relaciones provisionales de solicitantes, aprobadas por el director de la misma, por idioma, curso y modalidad educativa en las que figurará un número de solicitud para cada aspirante.

2. Los aspirantes dispondrán de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de las listas provisionales, para presentar

reclamaciones contra las mismas en el registro de la escuela. En el caso de que se trate de aspirantes a las extensiones de las escuelas oficiales de idiomas, las reclamaciones deberán presentarse, dentro del mismo plazo, en el registro de los correspondientes ayuntamientos. De esta posibilidad darán suficiente publicidad las escuelas y, en su caso, los ayuntamientos.

3. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, el director de la escuela, con el asesoramiento que estime conveniente, resolverá las mismas en un plazo adicional de tres días hábiles, motivando las desestimadas.

### **13. Listas definitivas de aspirantes y reclamaciones contra las mismas.**

1. Resueltas las reclamaciones contra las listas provisionales de aspirantes, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas de internet o tabloneros de anuncios las listas definitivas de solicitantes, aprobadas por el director de la escuela.

2. Se publicará una lista definitiva, aprobada por el director de la escuela, por idioma, curso y modalidad educativa. Cada lista incluirá a la totalidad de aspirantes con sus correspondientes números de solicitud y consignará la misma información que en las listas provisionales.

3. Contra las listas definitivas cabrá recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de las mismas. La interposición de este recurso, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de admisión y adjudicación de plazas.

### **14. Adjudicación de plazas. Relaciones de admitidos y no admitidos.**

1. Una vez publicadas las listas definitivas de aspirantes, el consejo escolar de la escuela será convocado a una sesión extraordinaria cuya finalidad será realizar el sorteo público que establezca el orden de adjudicación de plazas vacantes y fijar la fecha de publicación de las listas de solicitantes admitidos y no admitidos.

2. El sorteo previsto en el apartado anterior se realizará en acto público y supondrá la asignación aleatoria de un número de entre el total de solicitantes por idioma, curso y modalidad. A partir del número aleatorio resultante del sorteo y en orden ascendente, se determinará el primer solicitante de cada lista definitiva de aspirantes, a partir del cual se iniciará la asignación de plazas.

3. Los aspirantes no admitidos figurarán en listas de espera lista por idioma, curso y modalidad organizada conforme al orden numérico resultante del sorteo.

4. Adjudicadas todas las vacantes y antes de que se inicie el proceso de elección de horarios al que se refiere el apartado 16 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas publicarán en sus páginas de internet o tabloneros de anuncios las listas definitivas de admitidos y no admitidos en los distintos idiomas, cursos y modalidades en las escuelas y extensiones de las mismas.

### **15. Elección de horario.**

1. Los alumnos oficiales en el curso 2011-2012 que promocionen o repitan curso elegirán horario de asistencia a clase dentro de la oferta de la correspondiente escuela y conforme al procedimiento que determine cada centro.

2. La elección de horario para el año académico 2012-2013 correspondiente a los nuevos alumnos se realizará, para cada idioma y curso, siguiendo rigurosamente el orden de las listas de admitidos, con y sin derecho de

preferencia, resultante del sorteo público, hasta adjudicar tantas plazas como vacantes se hayan previsto.

3. Las escuelas harán público el calendario de elección de horario, que respetará en todo caso los plazos generales previstos en esta resolución.

4. En función de las necesidades organizativas de cada escuela, el centro podrá aplicar un proceso de llamamiento por turno o acto de adjudicación. Cuando el solicitante no pueda acudir personalmente al acto de adjudicación, podrá hacerlo en su nombre la persona en quien delegue, provista siempre de autorización y documento nacional de identidad del solicitante o, en su defecto, fotocopia del mismo.

5. Los aspirantes que comparezcan a elegir horario según su turno y que no puedan obtener un horario adecuado a sus necesidades, pasarán a la lista de espera a que hace referencia el apartado 14.3 de esta resolución, manteniendo entre ellos el orden con el que aparecen en la lista de admitidos. De esta renuncia a elegir horario deberán dejar constancia escrita en el modelo que a tal efecto facilite el centro.

6. Los centros informarán a los aspirantes incluidos en las listas de espera de que podrán ser convocados a procedimientos adicionales de adjudicación de vacantes tras la matriculación de los alumnos oficiales que promocionan o repiten curso, dado que habitualmente se genera un número de plazas no cubiertas.

7. Los aspirantes admitidos que no comparezcan a elegir horario en su llamamiento o turno podrán elegirlo cuando acaben de hacerlo los demás admitidos en el mismo acto o turno, optando por las plazas disponibles en ese momento. Si tampoco compareciesen en esta segunda ocasión, se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, decayendo de su derecho a ocuparla, lo que se hará constar en una relación que la escuela publicará conforme a los procedimientos habituales. Las vacantes así producidas serán ofertadas, al final del proceso de elección de horarios, a quienes se encuentren en lista de espera.

8. En el momento de elección de horario, las escuelas informarán a los alumnos de nuevo ingreso sobre el procedimiento y plazos para formalizar la matrícula, entregando, en su caso, la documentación necesaria

9. Se entenderá que renuncian a la plaza que les haya sido adjudicada, y que decaen de su derecho a ocuparla, los aspirantes que no formalicen su matrícula en el plazo que cada centro establezca para ello.

10. Si, finalizado el plazo de matrícula, restasen plazas vacantes no adjudicadas en algún idioma, las escuelas procederán a matricular a los aspirantes en lista de espera, según el orden que éstos mantengan en la misma, hasta agotar vacantes.

11. Las escuelas establecerán los procedimientos oportunos para hacer efectivo lo que se indica en los puntos anteriores de este apartado, dando la mayor publicidad a los mismos con la suficiente antelación.

#### **16. Matriculación.**

1. La matrícula de los alumnos oficiales que cursan actualmente estas enseñanzas y que deseen continuar estudios en la misma escuela se efectuará en los siguientes plazos:

a. Aprobados en la convocatoria de junio: antes del 15 de julio, conforme al calendario que cada escuela establezca.

b. Aprobados en la convocatoria de septiembre, repetidores de curso y alumnos que anularon matrícula en el curso 2011-2012: antes del inicio del período lectivo.

1. Los alumnos de nuevo ingreso tras la elección de horario procederán a formalizar la matrícula en los plazos determinados por cada una de las escuelas.

2. Las escuelas podrán poner a disposición de los alumnos sus portales de Internet para realizar la matrícula telemática.

3. Con objeto de agilizar la matrícula de los restantes cursos, los alumnos que accedan al primer curso del Nivel Básico de cualquiera de los idiomas ofertados en una escuela podrán formalizar su matrícula antes del inicio del proceso de matriculación del resto del alumnado. Así mismo, por razones organizativas, las escuelas podrán aplazar a septiembre la matrícula de los nuevos alumnos que accedan a cualquier curso distinto del primero del Nivel Básico.

4. Las escuelas darán la mayor publicidad, con la suficiente antelación, a los plazos de matrícula establecidos.

#### **17. Formalización de la matrícula.**

1. La formalización de la matrícula se realizará al abonar las tasas y presentar obligatoriamente en el centro de matriculación por medios físicos o electrónicos la siguiente documentación:

a. Identificación personal: Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE).

b. Resguardo justificativo del ingreso bancario.

2. Asimismo los alumnos presentarán físicamente en el centro de matriculación la documentación que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago. Los documentos aportados serán originales o fotocopias, en este caso acompañadas siempre por los originales para su cotejo por parte del funcionario, requiriendo un único ejemplar aun cuando se formalice la matrícula en más de un idioma.

Estos documentos son los siguientes:

a. Situación académica del solicitante:

· Certificado del centro de estudios reglados acreditando el curso que realiza el solicitante y los idiomas que estudia, en caso de tratarse de alumnos menores de 16 años que desean matricularse en un idioma distinto de los cursados en la Educación Secundaria Obligatoria, conforme al modelo del anexo II. Este certificado deberá estar expedido en español o, en su defecto, acompañado de una traducción jurada al español.

· Título de Bachiller especificando el primer idioma cursado en el mismo, en caso de solicitar el acceso directo al Nivel Intermedio o al segundo curso del Nivel Básico.

· Informe de valoración (anexos IV y V de esta resolución) expedido por el centro en que el alumno cursa otras enseñanzas regladas, en caso de solicitar el acceso directo al curso segundo del Nivel Básico o primero del Nivel Intermedio.

b. Familias numerosas: Carné de familia numerosa actualizado, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.

c. Discapacidad o minusvalía: certificación con reconocimiento de al menos un 33% de discapacidad o minusvalía, expedido por el Instituto Murciano de

Acción Social (IMAS) o el servicio correspondiente de las distintas comunidades autónomas, para situación de derecho de preferencia y exención de tasas.

d. Alumnado con altas capacidades intelectuales: Informe del equipo de orientación educativa y psicopedagógica o del departamento de orientación del centro en el que cursa estudios el solicitante, acreditando que se ha llevado a cabo la flexibilización del período de escolarización obligatoria, para situación de derecho de preferencia.

e. Víctimas del terrorismo: Certificado acreditativo de la condición de víctima del terrorismo, para situación de exención de tasas.

f. Solicitantes en situación de desempleo: Certificación del correspondiente servicio público de empleo que acredite esta condición en el momento de formalizar la matrícula, para situación de exención de tasas.

g. Solicitantes con la condición de víctima de la violencia de género: Certificado acreditativo de esta condición expedido por el organismo público competente en esta materia, para situación de exención de tasas.

3. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.

4. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada, que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, regulada en el punto 25 de esta Resolución, con los efectos correspondientes.

#### **18. Exceso de plazas vacantes.**

Si, finalizada la adjudicación de plazas, restasen plazas vacantes no asignadas en algún idioma, las escuelas podrán aceptar nuevas solicitudes de admisión en el mismo, atendiéndolas directamente según su orden de entrada, hasta la total cobertura de las vacantes y no más tarde del 26 de octubre.

#### **19. Organización de las pruebas de clasificación.**

1. Antes de las adjudicaciones de plazas a las que se refiere el apartado 15 de esta resolución, las escuelas oficiales de idiomas organizarán y llevarán a cabo una prueba específica de clasificación para cada idioma con el fin de situar a los aspirantes en el curso del Nivel Básico más adecuado a su nivel de conocimientos. Cada escuela dará publicidad suficiente de la celebración de dichas pruebas y, en todo caso, en el momento de presentar su solicitud informará a todos los interesados acerca del calendario previsto para estas pruebas.

2. La participación en las pruebas de clasificación tiene carácter voluntario y requerirá la petición expresa de los solicitantes, marcando la correspondiente casilla del impreso de solicitud.

3. No podrá asignarse por este procedimiento un curso superior al Nivel Básico.

4. Podrán presentarse a la prueba de clasificación de un idioma determinado quienes, teniendo conocimientos previos, no hayan estado matriculados en dicho idioma en el curso 2011-12.

#### **20. Mínimos exigibles para la clasificación.**

1. Las citadas pruebas de clasificación, que serán preparadas, aplicadas y valoradas por los correspondientes departamentos de coordinación didáctica, se

ajustarán a los objetivos exigibles al final del primer curso de Nivel Básico y, si procede, en el caso de las especialidades de Árabe y Chino, de los cursos primero y segundo de Nivel Básico.

2. No más tarde de la apertura del plazo de admisión, cada escuela hará públicos los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, así como las fechas de realización para los cursos correspondientes de cada idioma, facilitando copia de éstos a los aspirantes que lo soliciten.

#### **21. Resultados de las pruebas.**

1. Finalizadas las pruebas, las escuelas harán públicos los resultados de las mismas en sus páginas de Internet o tablones de anuncios, en listas separadas para cada idioma. Dichas listas contendrán, por orden alfabético, los apellidos de los participantes y los elementos de identificación necesarios, respetando lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, seguidos de la valoración "accede a NB1", "accede a NB2" o "accede a NB3", según corresponda.

2. Las escuelas podrán incluir las valoraciones a las que se refiere el apartado anterior en las listas provisionales y definitivas de aspirantes a las que se refieren los apartados 12 y 13 de esta resolución.

#### **22. Efectos de la prueba de clasificación.**

1. Las pruebas de clasificación son una apreciación que, en conformidad con los criterios que el departamento correspondiente tenga establecidos, tiene por objeto evitar que el alumno deba realizar cursos de un nivel académico inferior a su nivel real de competencia. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere el nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra las pruebas de clasificación no cabe reclamación al departamento; no obstante, a solicitud del interesado, el departamento informará a éste sobre los resultados obtenidos.

2. El resultado obtenido en la prueba de clasificación supondrá la adscripción del solicitante al curso que le corresponda, pero solo en el caso de que obtenga plaza como consecuencia del proceso de admisión. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento establecido en esta resolución.

3. Realizadas las pruebas y adjudicados los cursos, el alumno no podrá optar por un curso distinto del que le haya sido adjudicado.

4. El resultado obtenido por un solicitante en la prueba de clasificación surtirá efectos para el proceso de admisión y matriculación de alumnos correspondiente al curso 2012-13. A tal fin, la escuela en que se hubiese realizado la prueba de clasificación expedirá, si así lo solicita el interesado, el oportuno certificado haciendo constar estos extremos. Una vez formalizada la matrícula en un determinado idioma y curso como resultado de las pruebas de clasificación, el alumno no podrá formalizar una matrícula en un curso inferior, quedando sujeto a las limitaciones de permanencia en las enseñanzas previstas en esta resolución. Aquellos solicitantes que, habiendo sido clasificados en un curso determinado, no hayan formalizado su matrícula, podrán concurrir a estas mismas pruebas en convocatorias sucesivas.

5. Aquellos alumnos que abandonen las enseñanzas sin haber superado el curso en que han sido emplazados deberán someterse a un nuevo procedimiento de admisión y, opcionalmente, a la correspondiente prueba de clasificación. A efectos de permanencia, a estos alumnos que se reincorporen a las enseñanzas se les aplicará el límite de permanencia que corresponda al nivel, sustrayendo los años de permanencia que anteriormente hayan consumido en el mismo.

### **23. Matriculación de personal de la escuela.**

1. El personal que preste servicio en una escuela podrá matricularse en ésta para realizar cursos generales siempre que éstos se desarrollen en un horario académico que no interfiera en su horario laboral. Cuando estos alumnos concurren a pruebas de certificación, la escuela solicitará al órgano directivo competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo la designación del tribunal ajeno a la escuela o, en su caso, de un representante de Inspección de Educación, con objeto de asegurar la objetividad del procedimiento.

2. Para formalizar la matrícula, el profesorado deberá recibir la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, previa solicitud del interesado que irá acompañada de un informe del director de la escuela de que confirme el cumplimiento de las circunstancias especificadas en el punto anterior. Dicha solicitud se realizará antes de inicio de curso.

### **24. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.**

1. Conforme a lo previsto en el artículo noveno del Decreto 5/2008, de 18 de enero, los alumnos que acceden a estas enseñanzas estarán sujetos a un límite de permanencia que corresponderá al doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel al que acceden, con independencia de la escuela en que se cursen las enseñanzas.

3. Las solicitudes de admisión de aquellos alumnos que hayan agotado su permanencia en las enseñanzas no serán tenidas en consideración, publicando la relación de solicitudes excluidas a través de los cauces de comunicación habituales.

### **25. Pérdida de derechos de matrícula.**

1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

2. La pérdida de derechos de matrícula se producirá cuando:

a. Llegado el día quince del mes de octubre, un alumno no se haya incorporado a las clases, en cuyo caso la vacante generada será adjudicada directamente a los alumnos de la lista de espera.

b. Las ausencias superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso, en cuyo caso las plazas vacantes solo podrán ser cubiertas mediante el procedimiento de traslado de centro.

c. Se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.

3. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la escuela comunicará por medio de los tabloneros oficiales de anuncios de la escuela o por los medios de comunicación electrónicos, dicha situación al interesado, o su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que

justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.

4. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la escuela declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando de forma inmediata la vacante generada.

5. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.

6. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas de elaboradas al efecto y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.

7. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

#### **26. Renuncia de matrícula.**

1. El alumno podrá renunciar a su matrícula durante el mes de octubre sin la necesidad de alegar justificación alguna, presentando en la secretaría de la escuela el impreso de renuncia correspondiente. La vacante generada será adjudicada de forma inmediata.

2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en régimen presencial o no presencial. Asimismo, podrá inscribirse para la realización de las pruebas de certificación como candidato en régimen libre.

4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

#### **27. Anulación de matrícula.**

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales o médicas graves debidamente justificadas, en un máximo de dos ocasiones por nivel. Para ello, deberá presentar en la secretaría de la escuela la correspondiente solicitud de anulación, adjuntando toda la documentación pertinente. El plazo máximo de solicitud finalizará el último día de abril del curso escolar. Las solicitudes podrán ser estimadas o desestimadas por el director de la escuela, comunicando directamente este hecho al interesado. Las solicitudes con alegaciones distintas a la anteriormente contemplada serán remitidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para su resolución.

2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

3. El alumnado cuya matrícula haya sido anulada según el punto 27.1 podrá matricularse en el mismo curso y centro en el año escolar inmediatamente siguiente, sin necesidad de someterse a un nuevo proceso de admisión. Una vez transcurrido ese curso escolar, deberá participar nuevamente en el proceso de admisión.

4. La anulación de matrícula se hará constar en las actas de elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.

5. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato en régimen libre para la realización de las pruebas terminales específicas, previo pago de la tasa correspondiente. En caso de obtener la certificación del nivel, si deseara continuar cursando las enseñanzas como alumno, deberá someterse al proceso de admisión para el curso inicial del siguiente nivel en el plazo previsto a tal efecto.

6. La formalización de la matrícula libre de un alumno anulará de oficio la matrícula oficial, sin derecho a devolución de tasas, computándose a efectos de permanencia y debiendo participar en el proceso de admisión en caso de querer retomar sus estudios.

7. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán formalizar su solicitud de reingreso para el curso siguiente en los plazos previstos por cada escuela; de no realizarla en dichos plazos se considerará que renuncian al derecho a matricularse en el mismo curso.

#### **28. Traslados de centro.**

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo del Decreto 5/2008, de 18 de enero, cuando una vez comenzado el curso se requiera un traslado de centro, el alumno deberá informarse acerca de la disponibilidad de plazas en la escuela en que quiera proseguir sus estudios y realizar su solicitud de traslado de centro conforme a las instrucciones que cada escuela le facilite. Comprobada la existencia de plazas y aceptada la solicitud se tramitará de oficio toda la documentación referente al alumno y se modificará su situación administrativa en ambas escuelas.

2. El expediente de un alumno radicará en el centro administrativo en que se encuentre matriculado o, en el supuesto de que el alumno haya interrumpido o concluido su formación, en el centro en que formalizó su última matrícula. Cuando un acto administrativo requiera el intercambio entre dos centros de la documentación de un alumno (traslado de centro durante el curso escolar, formalización de matrícula en otro municipio o región, etc.), este procedimiento se realizará de oficio entre ambos centros.

3. Las escuelas solo aceptarán traslados de centro si disponen de plazas vacantes en el correspondiente idioma y curso.

4. Los traslados de centro entre las escuelas de la Región de Murcia no supondrán el abono de nuevas tasas en concepto de matrícula por el curso o cursos que el alumno se encuentre realizando.

5. Cuando el traslado de centro se efectúe desde una escuela situada en otra comunidad autónoma, el alumno deberá abonar las tasas correspondientes para el curso o cursos que realice.

6. Un alumno podrá solicitar su traslado a una escuela de otra comunidad autónoma, si bien este hecho no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas en concepto de matrícula.

7. La posibilidad de realizar un traslado de centro solo será posible hasta el último día hábil del mes de abril del correspondiente curso escolar.

#### **29. Publicidad.**

1. Las escuelas difundirán estas instrucciones en sus tablones de anuncios y a través de sus páginas de internet. Asimismo, los ayuntamientos que cuenten

con una extensión de escuela oficial de idiomas darán al contenido de esta resolución la máxima publicidad.

2. Con independencia de la publicidad amplia e inmediata que debe darse al plazo de presentación de solicitudes, antes del 4 de mayo de 2012 las escuelas confeccionarán una hoja resumen de los calendarios y plazos de los distintos procedimientos regulados en la presente resolución, difundiendo la misma a través de sus tabloneros de anuncios y sus páginas de internet.

3. Las escuelas remitirán copia de su calendario de matrícula de cada centro a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas con antelación suficiente.

### **30. Recursos contra esta resolución.**

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de abril de 2012.—La Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, María Begoña Iniesta Moreno.

## ANEXO I : DIRECCIONES FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y SUS EXTENSIONES

EOI **Caravaca de la Cruz** – c/ Miguel Ángel Blanco, 27 – 968 705 000: <http://www.eoicaravaca.org>  
EOI Extensión **Mula** – c/ Gran Vía, 6

EOI **Cartagena** – c/ Ronda de Ferrol, 12-A – 968 526 909: <http://www.eoicartagena.org>  
EOI Extensión **Torre Pacheco** – Avda Miguel de Cervantes s/n

EOI **Lorca** – c/ Médico Antonio Pelegrín Medina s/n– 968 441 155: <http://www.eoilorca.org>  
EOI Extensión **Águilas** - c/ Floridablanca, 9-B  
EOI Extensión **Alhama de Murcia** – c/ Miguel Hernández, 28  
EOI Extensión **Mazarrón** – c/ Manuel Gutiérrez Mellado, nº 1. (Puerto de Mazarrón)  
EOI Extensión **Totana** – c/ San Antonio, 84

EOI **Molina de Segura** – c/ Nueva, 17 – 968 616 830: <http://www.eoimolina.org>  
**Aula adscrita en Abarán** Edificio Cima - c/ David Templado, 54  
**Aula adscrita en Ceutí** c/ Vicente Martí, 36

EOI **Murcia** – Avda. Miguel de Cervantes s/n – 968 291 309: <http://www.eoimurcia.org>  
EOI Extensión Alcantarilla – Plaza del Sabio Lorente s/n  
EOI Extensión **Cieza** – c/ Santiago s/n  
EOI Extensión Murcia II – c/Alberto Sevilla  
EOI Extensión **Yecla** – c/ Clara Campoamor s/n

EOI **San Javier** – Plaza de la Cruz, 1 – 968 192 083: <http://www.eoisanjavier.org>

**ANEXO II: OFERTA DE IDIOMAS, CURSOS, NIVELES Y MODALIDADES EN LAS  
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

| CENTRO                 | ALE                           | ARA                      | CHI               | ESP                           | FRA                           | ING                           | ITA                           | FR ON<br>LINE | ING ON<br>LINE |
|------------------------|-------------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|---------------|----------------|
| Abarán                 |                               |                          |                   |                               |                               | NB1 NB2                       |                               |               |                |
| Águilas                | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |
| Alcantarilla           |                               |                          |                   |                               | NB1 NB2                       | NB1 NB2<br>NI1 NI2            |                               |               |                |
| Alhama de<br>Murcia    | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |
| Caravaca de<br>la Cruz | NB1 NB2                       | -                        | -                 | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | -                             |               | NB1 NB2        |
| Cartagena              | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1<br>NB2<br>NB3<br>NI1 | -                 | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 |               | NB1 NB2        |
| Ceutí                  |                               |                          |                   |                               |                               | NB1 NB2                       |                               |               |                |
| Cieza                  | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |
| Lorca                  | -                             | -                        | -                 | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1 NB2                       |               | NB1 NB2        |
| Mazarrón               | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1<br>NB2 NI1<br>NI2         | -                             |               |                |
| Molina de<br>Segura    | -                             | -                        | -                 | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | -                             |               |                |
| Mula                   | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |
| Murcia                 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1<br>NB2<br>NB3<br>NI1 | NB1<br>NB2<br>NB3 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1<br>NB2    | NB1 NB2        |
| Murcia II              |                               |                          |                   |                               |                               | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 |                               |               | NB1 NB2        |
| San Javier             | -                             | -                        | -                 | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | NB1 NB2<br>NI1 NI2<br>NA1 NA2 | -                             |               | NB1 NB2        |
| Torre<br>Pacheco       | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1<br>NB2 NI1<br>NI2         | -                             |               |                |
| Totana                 | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |
| Yecla                  | -                             | -                        | -                 | -                             | -                             | NB1 NB2<br>NI1 NI2            | -                             |               |                |

**CLAVE:****ALE** – Alemán  
**ING** – Inglés**ARA** – Árabe  
**ITA** – Italiano**CHI** – Chino**ESP** – Español**FRA** – Francés**NB** – Nivel Básico**NI** – Nivel Intermedio**NA** – Nivel Avanzado



### ANEXO III: CERTIFICACIÓN DEL CURSO E IDIOMAS EXTRANJEROS REALIZADOS POR EL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
SECRETARIO DEL CENTRO \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

#### CERTIFICO

Que \_\_\_\_\_  
con DNI \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se encuentra matriculado en el presente año académico 2011/12 en el \_\_\_\_\_ curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con las siguientes lenguas extranjeras:

Primera lengua extranjera: \_\_\_\_\_

Segunda lengua extranjera: \_\_\_\_\_

Y para que conste y surta los efectos oportunos en la escuela oficial de idiomas en la que el interesado solicita ser admitido, firmo la presente,

en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Sello  
del  
centro

Fdo.: \_\_\_\_\_

VºBº  
EL DIRECTOR,

Fdo.: \_\_\_\_\_

**Observaciones:** Para que esta certificación tenga **validez** a efectos de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia, deberá especificarse necesariamente **los idiomas extranjeros** o, si procede, deberá constar **"NO CURSA"** donde corresponda.



**ANEXO IV (ANVERSO). CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

|                           |   |             |
|---------------------------|---|-------------|
| <b>ALUMNO</b>             | Apellido 1:   | Apellido 2: |
|                           | Nombre:   | D.N.I.:     |
|                           | Fecha de nacimiento:  |             |
| <b>CENTRO DE ESTUDIOS</b> | Nombre del centro:  |             |
|                           | Nivel educativo cursado en 2011-12: <input type="checkbox"/> 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/> 1º Bachillerato <input type="checkbox"/> 2º Bachillerato <input type="checkbox"/> __º FP |             |
|                           | Profesor/a lengua extranjera:   |             |
|                           | Idioma cursado: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano  |             |

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2012, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo de primer curso de nivel básico **(A.2.1)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **2º CURSO DEL NIVEL BÁSICO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

**Vº Bº**

*Sello  
del  
centro*

Fdo.: \_\_\_\_\_  
*(docente que realiza la valoración)*

Fdo.: \_\_\_\_\_  
*(director del centro de enseñanza secundaria)*

**NIVEL BÁSICO 2**

**VALORACIÓN PARA EL ACCESO  
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

## ANEXO IV (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL SEGUNDO CURSO DEL NIVEL BÁSICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (REVERSO)

### INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

#### EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, pero que resulten comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, con pausas e interrupciones considerables, con un repertorio y control muy limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales muy breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones muy sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*
- Participar en conversaciones breves relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma muy sencilla y dirigida por el interlocutor, siempre que éste coopere, hablando despacio y con claridad, repitiendo o reformulando. Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser el *intercambio de información o la respuesta a preguntas directas relativas a información personal, hábitos, etc. muy simples y breves, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

#### COMPRENSIÓN ORAL

- Identificar la intención comunicativa y los puntos principales de mensajes orales breves sobre los temas cotidianos, emitidos en situaciones de comunicación directa, despacio, con claridad y con posibles repeticiones o aclaraciones. Es capaz de comprender *mensajes orales sencillos tales como pueden ser explicaciones básicas, instrucciones elementales o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*
- Captar el sentido global o confirmar detalles predecibles en mensajes sencillos y sobre temas conocidos, emitidos por medios audiovisuales y en buenas condiciones acústicas, con claridad, despacio y con posibles repeticiones. Es capaz de comprender *mensajes breves grabados, pronunciados con claridad, tales como pueden ser pequeños diálogos, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

#### EXPRESIÓN ESCRITA

- Ofrecer información escrita sobre datos personales, rellenar formularios sencillos y transcribir información. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas o fichas relacionadas con la información personal.*
- Escribir mensajes y textos breves y sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión elementales, en un registro neutro y con un control muy limitado de los recursos lingüísticos. Es capaz de producir *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser notas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*
- Comprender y escribir mensajes y cartas breves de carácter personal, así como textos sociales cortos y rutinarios, adecuados a la situación de comunicación, con una organización elemental, en un registro neutro y con un control muy limitado de recursos lingüísticos. Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

#### COMPRENSIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales, la información específica predecible y el registro formal o informal de textos breves en lengua estándar, sencillos y contextualizados, apoyándose en la información visual. Es capaz de comprender *mensajes escritos, breves y sencillos, tales como pueden ser letreros, anuncios, folletos o notas, relacionados con ámbitos y temas inmediatos con los que ya esté familiarizado.*

**NIVEL BÁSICO 2**

**VALORACIÓN PARA EL ACCESO  
a Escuelas Oficiales de Idiomas**



**ANEXO V (ANVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL (ANVERSO)**

|                           |   |             |
|---------------------------|---|-------------|
| <b>ALUMNO</b>             | Apellido 1:   | Apellido 2: |
|                           | Nombre:   | D.N.I.:     |
|                           | Fecha de nacimiento:  |             |
| <b>CENTRO DE ESTUDIOS</b> | Nombre del centro:  |             |
|                           | Nivel educativo cursado en 2011-12: <input type="checkbox"/> 3º ESO <input type="checkbox"/> 4º ESO <input type="checkbox"/> 1º Bachillerato <input type="checkbox"/> 2º Bachillerato <input type="checkbox"/> __º FP |             |
|                           | Profesor/a lengua extranjera:   |             |
|                           | Idioma cursado: <input type="checkbox"/> Alemán <input type="checkbox"/> Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/> Italiano  |             |

El/la alumno/a arriba indicado, mayor de 16 años de edad a fecha de 31 de diciembre de 2012, solicita el reconocimiento de los estudios realizados en la lengua extranjera cursada en la enseñanza secundaria en este centro a fin de incorporarse a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia.

Para ello, como su profesor de lengua extranjera, conociendo su competencia lingüística o habiendo realizado las pruebas oportunas para determinar su capacidad, **CERTIFICO** que el solicitante posee en el idioma indicado las capacidades que se indican en el reverso de este certificado y que domina las competencias relativas a los contenidos del currículo del segundo curso de nivel básico **(A2.2)** expresados en el Decreto 5/2008, de 18 de enero, y que, por tanto, reúne las condiciones para cursar con aprovechamiento el **1º CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO** de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Lo cual hago constar, a los efectos oportunos y a petición del interesado/a, en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

**Vº Bº**

*Sello  
del  
centro*

Fdo.: \_\_\_\_\_  
*(docente que realiza la valoración)*

Fdo.: \_\_\_\_\_  
*(director del centro de enseñanza secundaria)*

**NIVEL INTERMEDIO 1**

**VALORACIÓN PARA EL ACCESO  
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

## ANEXO V (REVERSO): CERTIFICADO PARA LA VALORACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA PARA EL ACCESO AL PRIMER CURSO DEL NIVEL INTERMEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

### INDICADORES DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

#### EXPRESIÓN ORAL

- Realizar intervenciones breves y sencillas, comprensibles, adecuadas y coherentes, relacionadas con sus intereses y con las necesidades de comunicación más inmediatas, en un registro neutro, todavía con pausas e interrupciones, con un repertorio y control limitado de los recursos lingüísticos y recurriendo al apoyo de comunicación gestual. Es capaz de producir *mensajes orales breves, tales como pueden ser presentaciones y descripciones relacionadas con ámbitos y temas cotidianos con los que ya esté familiarizado*.
- Participar en conversaciones relacionadas con las situaciones de comunicación más habituales, de forma sencilla pero adecuada, reaccionando y cooperando, siempre que su interlocutor coopere, hable despacio, con claridad y se puedan solicitar aclaraciones. Es capaz de establecer y mantener el contacto social con otros interlocutores en situaciones de comunicación cotidianas, tales como pueden ser conversaciones, intercambios de información y entrevistas, simples y breves, relacionados con los ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.

#### COMPRESIÓN ORAL

- Comprender mensajes breves, claros y sencillos, en lengua estándar, dentro de un contexto y sobre asuntos y aspectos conocidos, en un grado que permita satisfacer las necesidades básicas e identificar el tema, los puntos principales y las intenciones comunicativas, así como el registro formal e informal, con posibles repeticiones o aclaraciones. Es capaz de comprender mensajes orales sencillos, emitidos en situaciones de comunicación directa, tales como pueden ser explicaciones e instrucciones básicas o indicaciones sencillas relacionadas con ámbitos y temas cercanos con los que esté familiarizado.
- Extraer la información esencial y los puntos principales de mensajes, emitidos por medios audiovisuales, en relación con asuntos y aspectos cotidianos, dentro de su contexto, articulados con claridad y lentitud, con posibles repeticiones. Es capaz de comprender mensajes breves grabados, pronunciados con claridad tales como entrevistas, avisos y anuncios relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.

#### EXPRESIÓN ESCRITA

- Escribir mensajes y textos sencillos, relativos a aspectos cotidianos concretos, adecuados a la situación de comunicación, con una organización cohesión básicas, en un registro y con un control limitado de los recursos lingüísticos. Es capaz de producir mensajes escritos breves y sencillos, con una coherencia y una cohesión básicas, tales como notas y cartas personales, instrucciones e indicaciones simples, descripciones breves o fichas personales, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.
- Comprender y escribir notas, cartas y mensajes sencillos, así como mensajes rutinarios de carácter social, adecuados a la situación de comunicación, con una organización y cohesión básicas, en un registro neutro y con un repertorio y control limitado de los recursos. Es capaz de interactuar con otros interlocutores por medio de mensajes escritos, breves y sencillos, tales como mensajes SMS, correo electrónico, tarjetas o notas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.

#### COMPRESIÓN ESCRITA

- Captar la intención comunicativa, los puntos principales y los detalles relevantes, el registro formal e informal de textos sencillos en lengua estándar sobre temas corrientes, apoyándose en el contexto, el reconocimiento de la estructura y la disposición gráfica. Es capaz de comprender mensajes escritos, breves y sencillos, tales como carteles, anuncios, folletos, avisos, notas o cartas, relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté relacionado.
- Localizar e identificar la información más específica y relevante presente en material publicitario divulgativo, de consulta, etc, así como comprender instrucciones de uso sencillas sobre aspectos de ámbito común. Es capaz de extraer información concreta de textos escritos tales como diccionarios, carteles, anuncios, folletos o notas, pequeños artículos de prensa, páginas web informativas, menús, correspondencia, etc relacionados con ámbitos y temas cotidianos con los que esté familiarizado.

**NIVEL INTERMEDIO 1****VALORACIÓN PARA EL ACCESO  
a Escuelas Oficiales de Idiomas**

## **ANEXO VI: ACCESO DIRECTO CON CERTIFICADOS DE COMPETENCIA EN UNA LENGUA**

Los siguientes certificados permitirán el acceso directo a los distintos niveles de las enseñanzas, no habiendo acceso directo para otros idiomas o certificados:

### **1. ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 2**

- ALEMÁN: Start Deutsch 1 o Fit in Deutsch 1 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- CHINO: HSK Básico B o HSK Elemental 1 (Hanban) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A1 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF A1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: KET (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI Impatto (Univ. Perugia), CILS A1 (Univ. Siena) o PLIDA A1 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

### **2. ACCESO DIRECTO AL NIVEL BÁSICO 3**

- CHINO: HSK - Básico C o HSK Elemental 2 (Hanban)

### **3. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 1**

- ALEMÁN: Start Deutsch 2 o Fit in Deutsch 2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel A2 (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF A2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: Preliminary English Test (PET) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 1 (Univ. Perugia), CILS A2 (Univ. Siena) o PLIDA A2 (Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

### **4. ACCESO DIRECTO AL NIVEL INTERMEDIO 2**

- ALEMÁN: Zertifikat Deutsch (ZD) o Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZDj) (Goethe-Institut) o superiores de las mismas instituciones.
- ESPAÑOL: No hay acceso para este nivel.
- FRANCÉS: DELF B1 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución
- INGLÉS: Preliminary English Test (PET) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 2 (Univ. Perugia), CILS Uno-B1 (Univ. Siena) o PLIDA B1 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

### **5. ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 1**

- ALEMÁN: Goethe Zertifikat B2 (Goethe-Institut) o superiores de la misma institución.
- ESPAÑOL: Diploma de Español Nivel B1 – Inicial (Instituto Cervantes) o superiores de la misma institución.
- FRANCÉS: DELF B2 (Centre international d'études pédagogiques – Alliance Française) o superiores de la misma institución.
- INGLÉS: First Certificate in English (FCE) (University of Cambridge) o superiores de la misma institución.
- ITALIANO: CELI 3 (Univ. Perugia), CILS Due-B2 (Univ. Siena) o PLIDA B2 (Soc. Dante Alighieri) o superiores de las mismas instituciones.

### **6. ACCESO DIRECTO AL NIVEL AVANZADO 2**

- No hay acceso para este nivel.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

**7383 Anuncio de licitación de contrato de servicios. "Vigilancia y de control de accesos y portería para el edificio sede del Parque Móvil Regional, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda". Expte. 29/2012.**

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 29/2012.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: "Vigilancia y de control de accesos y portería para el edificio sede del Parque Móvil Regional, de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, de la Consejería de Economía y Hacienda".

b) Lugar de ejecución: Murcia

c) Plazo de ejecución: La vigencia de contrato será de 22 meses, con la previsión de inicio el día 1 de junio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2014. En caso de retraso en la adjudicación del contrato, se reajustarán las anualidades de gasto.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios

#### 4. Presupuesto base de licitación.

214.982,80 € (IVA excluido)

38.696,91 € (18% IVA)

Total: 253.679,71 € (IVA incluido)

Con la siguiente distribución de anualidades:

|               | <b>Importe</b> | <b>IVA</b>  | <b>Total</b> |
|---------------|----------------|-------------|--------------|
| AÑO 2012      | 68.740,48 €    | 12.373,29 € | 81.113,77 €  |
| AÑO 2013      | 117.354,64 €   | 21.123,84 € | 138.478,48 € |
| AÑO 2014      | 28.887,68 €    | 5.199,78 €  | 34.087,46 €  |
| IMPORTE TOTAL | 214.982,80 €   | 38.696,91 € | 253.679,71 € |

Financiado con Fondos Europeos: No

#### 5. Garantías.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA

#### 6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n., Edificio Anexo, 4.ª Planta.

- c) Localidad y código postal: Murcia - 30071.
- d) Teléfono: (968) 36 26 93 y 36 60 11.
- e) Telefax: (968) 36 60 12.
- f) Información complementaria: En la dirección de Internet: <http://www.carm.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

#### **7. Presentación de ofertas.**

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el día de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en caso de que el plazo finalice en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La proposición económica se ajustará al modelo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acompañará de la documentación exigida en el mismo.

Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría A

- c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención al ciudadano de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (C.P. 30071), sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, Murcia, en horario de atención al público: de 9:00 – 14:00 horas ( lunes a viernes).
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones económicas.

#### **8. Apertura de las ofertas.**

- a) Entidad: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Domicilio: Avda. Teniente Flomesta, s/n, 3.ª Planta, en la Sala de Juntas.
- c) Localidad y código postal: Murcia-30071.
- d) Fecha y hora: Se comunicará a las empresas que en su momento presenten ofertas.

**9. Gastos de anuncios.** El importe de todos los anuncios en Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Secretario General, Miguel Ángel Blanes Pascual.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**7384 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 29 de marzo de 2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace pública la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Ana María Cerón Martínez

NIF: 74.416.018-R

Municipio del interesado: Murcia

N.º de expediente: 9009.2011.00000267.JB; 9009.2011.00000276.JA; 9009.2011.00000277.JF; 9009.2011.00000278.JJ Y 9009.2011.00000279.JN

Materia: Solicitud de inscripción en Registro de Derechos de Pago Único.

- La Orden que se notifica, de fecha 29 de marzo 2012, desestima el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra la Resolución de la Dirección General para la Política Agraria Común, de 15 de junio de 2011

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General para la Política Agraria Común. Plaza Juan XXIII, s/n, 30008. Murcia

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, 4 de mayo de 2012.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**7385 Procedimiento ordinario 1.163/2011.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.163/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Julio José Aznar Soto, contra la empresa Grúas Mar Menor, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia de fecha 12.04.12, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Fallo**

Se estima la demanda formulada por Julio José Aznar Soto, frente a Grúas Mar Menor, SL, condenando a la demandada a satisfacerle el importe de 9.606,17 euros netos ó 12.821,19 euros brutos, por salarios de marzo, abril, mayo, diecisiete días de junio, todos ellos de 2011 y parte proporcional de paga extraordinaria de junio de 2011.

Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente corresponda en relación al Fondo de Garantía Salarial.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito Art. 229 LRJS

Todo el que, sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito trescientos euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de condena las entidades públicas referidas en el art. 229.4 LRJS.

Datos entidad bancaria donde realizar depósito:

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 69 1163 11.

Consignación de condena Art. 230 LRJS

Cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia

jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos entidad bancaria donde realizar consignación:

Cuenta abierta, en la entidad Banesto, a nombre de este Juzgado Social 3 de Cartagena con el n.º 5054 0000 65 1163 11.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena a 4 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**7386 Ejecución de títulos judiciales 60/2011.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Ros Peñafiel contra Grúas Mar Menor S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 26/04/12, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Grúas Mar Menor S.L. en situación de insolvencia total por importe de 16.258,60 euros de principal más 1.625 euros calculados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 7 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**7387 Despido/ceses en general 299/2012.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Encarnación Valera Visiedo contra Proyectos Integrales de Limpieza S.A., Limpiezas Valero S.A., y Fogasa, en reclamación por despido/ceses en general 299/2012 se ha acordado citar a la mercantil demandada Limpiezas Valero, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 3, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201, el día 3/7/2012 a las 10.50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Valero S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**7388 Despido/ceses en general 303/2012.**

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ulrika Madeleine Bengtsdotter Adam contra La Manga Club, S.L., Inmogolf, S.A, Med Group Inversiones,S.L., Med Macenas,S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Golf Macenas, S.L., Med Mojaca,r S.L., Bonmont Golf Hotel y Spa, S.L., Club de Bonmont Terres Noves, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Golf, S.L., Med Property Development, S.L., Cumbres de Mojacar, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 303/2012 se ha acordado citar a Inmogolf, S.A, Med Group Inversiones, S.L., Med Macenas, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojacar, S.L., Bonmont Golf Hotel y Spa, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Golf, S.L., Med Property Development, S.L., Cumbres de Mojacar S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en c/ Carlos III, 17 - bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 04/07/2012 a las 12.00 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inmogolf, S.A, Med Group Inversiones, S.L., Med Macenas, S.L., Med Costa Tropical, S.L., Med Mojacar, S.L., Bonmont Golf Hotel y Spa, S.L., Urbanización Bonmont Terres Noves, S.L., Med Golf, S.L., Med Property Development, S.L., Cumbres de Mojacar, S.L., Playas del Sur de Cambrils, S.A., Macenas Mar, S.L., Olam Agricultural Developments, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 7 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**7389 Procedimiento ordinario 719/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005218

380000

Nº autos: Procedimiento ordinario 719/2010

Demandante: Miguel Ángel Navarro Alarcón

Demandado: Golosinas Los Navarros, S.L., Fogasa

Doña María Antonia Bleda Abellán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 719/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Ángel Navarro Alarcón contra la empresa Golosinas Los Navarros, S.L. y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, 16 de abril de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO: Que el día 7 de junio de 2.010 se presentó demanda por Miguel Ángel Navarro Alarcón contra Golosinas Los Navarros, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en materia de cantidad en el que se señaló para el acto de celebración de conciliación y/o juicio el pasado día 12/03/2012. En la demanda se hacía alusión a que la empresa demandada Golosinas Los Navarros, S.L. se denominaba actualmente Peninsular Business, S.L., por lo que las citaciones, tanto la personal con resultado negativo como la edictal, se practicaron a nombre de Peninsular Business, S.L.

SEGUNDO.- Llegado el día y hora señalado se levantó el correspondiente acta de celebración juicio, que quedó grabada en el correspondiente soporte informático, en la que se hizo constar la incomparecencia de los demandados Golosinas Los Navarros S.L. y Fondo de Garantía Salarial, procediéndose a la celebración de juicio y quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- Comprobado que no constaba debidamente practicada la citación para la celebración de juicio de la entidad demandada Golosinas los Navarros, S.L. y la inexistencia de Peninsular Business, S.L. en datos registrales sacados por el SCOP, y con suspensión del término para dictar Sentencia se confiere traslado a las partes a fin de que dentro del plazo de tres días aleguen lo que a su derecho convenga con respecto a una posible nulidad de actuaciones con el resultado obrante en autos y requiriendo aclaración a la parte actora sobre ciertos extremos.

CUARTO.- La parte actora presentó escrito en fecha 2/04/2012 en el que alegaba el motivo de indicar en la demanda que la empresa actora ahora pasaba a llamarse Peninsular Business y que fue error de la actora indicar dicho dato.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el art. 238.3 de la L.O.P.J. que los actos judiciales serán nulos de pleno derecho cuando se prescinda total y absolutamente de las

normas esenciales de procedimiento establecidas por la ley o con infracción de los principios de audiencia, asistencia y defensa siempre que efectivamente se haya producido indefensión; sin perjuicio de ello, y en virtud de lo dispuesto en el 240.2 de la L.O.P.J. el Juez o Tribunal podrá, antes de que hubiere recaído Sentencia definitiva o resolución que ponga fin al proceso y siempre que no proceda la subsanación, declarar previa audiencia de las partes, la nulidad de todas las actuaciones o de alguna en particular.

SEGUNDO.- En el presente caso se estima que la falta de citación del demandado Golosinas Los Navarros, S.L. a la celebración de juicio que fue intentada con una empresa inexistente, Peninsular Business, S.L., según datos comprobados del Registro Mercantil, en forma personal con resultado negativo en el que se indica "ausente" y por edictos ha generado indefensión a la empresa demandada, por lo que procede la anulación de todas las actuaciones practicadas desde que tuvo lugar la referida situación, dejando sin efecto el Acto del Juicio, y procediendo fijación de nuevo señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

#### **Dispongo:**

Declarar la nulidad del juicio celebrado el día 12/03/2012 por falta de citación de la empresa demandada Golosinas los Navarros, S.L. acordándose señalar nuevamente para su celebración el próximo día 15 de mayo de 2012 a las 09:40 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sirviendo la presente resolución de citación en forma a las partes personadas y remitiéndose las presentes actuaciones al SCOP para efectuar los trámites correspondientes en orden a la citación en legal forma de la entidad demandada Golosinas los Navarros, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que aporte a los autos los correspondientes partes de baja médica y alta, que podrán serle facilitados bien por el INSS, bien por la mutua, con advertencia de que no procede acumular en un mismo proceso, prestaciones de IT, correspondientes al periodo de IT, con reclamación por salarios, por lo que deberá concretar y aclarar la petición de su demanda, en el plazo de 4 días siguientes a la notificación de la presente resolución, concretar qué cantidades de las reclamadas corresponde a salarios, y su importe desglosado, y qué cantidad sería la prestación de IT, y ello para evitar mayor retraso en el trámite o suspensión del Juicio.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Golosinas Los Navarros, S.L., que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para que sirva de notificación en forma a la misma.

En Murcia, 30 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**7390 Procedimiento cantidad 348/2010.**

Doña M.<sup>a</sup> Antonia Bleda Abellan, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cantidad 348/10 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elizabeth Duran, Cecibel de Jesús Jarrin, Carmen Cecilia Flores Jiménez, Oliva Reacciona Sanando Vasconez, Yolanda Patricia Maza Ramón, Nube Manuela Barahona Leon contra el Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana S.L. y Administración Concursal sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 148/2012

En Murcia, a veintitrés de abril de 2012

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D<sup>a</sup> Elizabeth Duran, D.<sup>a</sup> Cecibel de Jesús Jarrin, D.<sup>a</sup> Carmen Cecilia Flores Jiménez, D.<sup>a</sup> Oliva Recciona Sanango Vasconez, D.<sup>a</sup> Yolanda Patricia Maza Ramón y D.<sup>a</sup> Nube Manuela Barhona León, frente a la empresa Agrícola Pastrana S.L., en proceso concursal, frente a La Administración Concursal y al Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a las demandantes las siguientes cantidades brutas, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET:

- \* A D.<sup>a</sup> ELIZABETH DURAN 917,92 €
- \* A D.<sup>a</sup> Cecibel de Jesús Jarrin Flores Jiménez 3.988,60 €
- \* A D.<sup>a</sup> Carmen Cecilia Flores Jiménez 3.907,20 €
- \* A D.<sup>a</sup> Oliva Recciona Sanango Vasconez: 3.907,20 €
- \* A D.<sup>a</sup> Yolanda Patricia Maza Ramón 3.703,70 €
- \* A D.<sup>a</sup> Nube Manuela Barahona Leon 3.337,40 €

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponder al Fogasa en el abono de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. T.<sup>a</sup> Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10



de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Pastrana S.L. que tuvieron su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 23 de abril de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **7391 Despido/ceses en general 291/2012.**

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 291/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Manuel Lorente Barroso contra la empresa GS España Holdings S.L., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare el número de días en que el trabajador ha estado vinculado a la empresa desde el inicio de la relación laboral y el último día de llamamiento al trabajo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a GS España Holdings S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **7392 Procedimiento vacaciones 341/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento vacaciones 341/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Galindo Hernández contra la empresa Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios S.A., sobre vacaciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Cítese a las demandadas ad cautelam mediante edictos.
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare la relación entre las 2 empresas demandadas.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/6/12 a las 9.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N. 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.50 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto de la documental solicitada se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega con la excepción de la solicitada respecto a D. José González que al referirse a un tercero ajeno a este procedimiento deberá solicitarlo en el acto de juicio, sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto a la testifical ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., Estacionamientos y Servicios S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7393 Despido/ceses en general 283/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002177

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 283/2012

Demandante: Elvia Cortes Barón

Abogada: M.ª Inmaculada Martínez Martínez

Demandados: Ghita Boudfer, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 283/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elvia Cortes Barón contra la empresa Ghita Boudfer, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/12 a las 10.55 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte a los autos el dato referido a la forma de pago del salario e identifique a la persona que lo despidió.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al artículo .90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio ( artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.)

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Elvia Cortes Barón, Ghita Boudfer, Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de abril de 2012—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7394 Despido objetivo individual 272/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002060

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 272/2012.

Demandantes: David Navarro Vicente, Emilio Tomás Bernal Rubio.

Demandados: Lidolight Saving Energy, S.L, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 272/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Navarro Vicente, Emilio Tomás Bernal Rubio, contra la empresa Lidolight Saving Energy, S.L, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/7/12 a las 10.35 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora para que indique en el plazo de cuatro días que deberá aportar a los autos el dato referido a la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al tercer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lidolight Saving Energy, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 27 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7395 Despido/ceses en general 221/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0001687

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 221/2012.

Demandante: Jamal El Arnabi.

Demandados: S.A.T.9157 Campounión, Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 221/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jamal El Arnabi, contra la empresa S.A.T.9157 Campounión, Ministerio Fiscal, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/12 a las 10.45 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que aporte el dato referido a la jornada realizada, lugar de prestación de servicios y forma de pago del salario.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo 1.º, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.A.T.9157 Campounión, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7396 Despido/ceses en general 100/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000712

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 100/2012

Demandante: María Dolores López Calvo

Abogado: Francisca Pérez Gómez

Demandado/S: Atlas Servicios Empresariales S.A., Alquibla, S.L., Stendhal Museum Solutions, S.L., Administración Concursal de Alquibla, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 100/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores López Calvo contra la empresa Atlas Servicios Empresariales S.A., Alquibla, S.L., Stendhal Museum Solutions, S.L., Administración Concursal de Alquibla, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/6/12, a las 10.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo. Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo. Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlas Servicios Empresariales S.A., Alquibla, S.L., Stendhal Museum Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**7397 Despido/ceses en general 266/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 266/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Amalia Sánchez Yuste contra la empresa Cruz Verde Servicios Sociosanitarios, S.L., Administración Concursal de Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios, S.L., IMAS, Cruz Roja Española Oficina Autonómica de Murcia, Asociación Edad Dorada Mensajeros de La Paz, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/6/12 a las 9.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, Sala de Vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en la sala de vistas 2 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar al interrogatorio del Legal Representante de Cruz Verde Servicios Socio-Sanitarios y del administrador concursal. A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto al interrogatorio del responsable del IMAS, deberá proponerse en los términos establecidos en el Art. 315 de la LEC.

Requírase a los demandados conforme se solicita en la demanda para que con una antelación de al menos 15 días al acto de juicio se aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7398 Procedimiento ordinario 1.002/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009358

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.002/2011

Demandante/s: Juan Jesús Andreu Olmos

Graduado Social: Ana Elvira Escamez García

Demandado/s: Antonio Martínez Sánchez, Riegos y Tuberías Arques S.L.,  
Martínez Arques e Hijos S.L., Easypipe S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social  
número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Jesús Andreu Olmos contra Antonio Martínez Sánchez, Riegos y Tuberías Arques S.L., Martínez Arques e Hijos S.L., Easypipe S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1.002/2011 se ha acordado citar a Antonio Martínez Sánchez, Juan Jesús Andreu Olmos, Riegos y Tuberías Arques S.L., Martínez Arques e Hijos S.L., Easypipe S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 27-11-2012 a las 10:05 y 10:20 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio, (sala de vistas n.º 4) respectivamente pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Antonio Martínez Sánchez, Juan Jesús Andreu Olmos, Riegos y Tuberías Arques S.L., Martínez Arques e Hijos S.L., Easypipe S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de abril de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7399 Procedimiento ordinario 830/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0006015

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 830/2010

Demandantes: Josué Mauricio Zapata Gutiérrez, Gregorio Molina Fernández

Abogado: José Roldan Murcia

Demandados: Fogasa, Loaiza y González, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Josué Mauricio Zapata Gutiérrez, Gregorio Molina Fernández contra Fogasa, Loaiza y González, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 830/2010 se ha acordado citar a Loaiza y González, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 004, situado en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, 30011, Murcia el día 13-06-12 a las 09:15 horas para la celebración del acto de conciliación y a las 09.30 horas en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Loaiza y González, S.L., así como para la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 26 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**7400 Despido objetivo individual 171/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0001272

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 171/2012

Demandante: Luis Andrés Guillamón Gallego

Graduada Social: María José de Haro Hernández

Demandados: Cubi Rock, S.L., Hielos Rock S.L., Fogasa

Graduado Social: José Ramón Martínez Lorente,

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 171/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Andrés Guillamón Gallego contra la empresa Cubi Rock, S.L., Hielos Rock S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/7/12 a las 11.25 en para la celebración del acto de conciliación ante el Secretario Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la jornada realizada y la forma de pago del salario.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 L.P.L./ 90.3 L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la L.P.L./L.J.S. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la L.J.S.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al artículo 90.2 de la L.J.S., sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 L.J.S.). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cubi Rock, S.L., Hielos Rock, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de mayo de 2012—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7401 Despido/ceses en general 105/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0000762

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 105/2012

Demandante/S: Alberto Velázquez Lens

Abogado/A: Manuel López Bernal

Demandado/S: Rincón del Águila, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Alberto Velázquez Lens contra Rincón del Águila, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 105/2012 se ha acordado citar a Rincón del Águila, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 005, situado en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha el día 28-06-2012 a las 12:00 horas para la celebración del acto de conciliación en la sala de vistas nº 1 y en su caso Juicio a las 12:15 horas en la sala de vistas nº 5 pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Rincón del Águila, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 26 de abril de 2012. —El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7402 Procedimiento ordinario 334/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002623

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 334/2012

Demandante: María Silvia Sánchez Díaz

Graduada Social: María José de Haro Hernández

Demandados: Camac, S.A., Mediterráneo de Alquileres, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 334/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Silvia Sánchez Díaz contra la empresa Camac, S.A., Mediterráneo de Alquileres, S.A., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintiséis de abril de dos mil doce

#### Antecedentes de hecho

Primero.- María Silvia Sánchez Díaz ha presentado demanda de cantidad frente a Camac, S.A., Mediterráneo de Alquileres, S.A., Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cinco

#### Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 L.P.L., señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 31.1.13 a las 9.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.30 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si

se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (artículo 87 de la L.P.L.).

- Se requiere a la parte actora a fin de que aclare el motivo de dirigir la demanda frente a las dos empresas y responsabilidad que interesa de cada una de ellas.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de abril de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7403 Despido/ceses en general 255/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0002003

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 255/2012

Demandante: Piotr Szewskitani

Demandado: Calida Cargo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 255/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Piotr Szewskitani contra la empresa Calida Cargo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/6/12, a las 11.45 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 12.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Asimismo dese traslado al Fogasa según el art. 23 de L.P.L ante la posible insolvencia de la empresa.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cálida Cargo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7404 Despido/ceses en general 180/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0001382

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 180/2012

Demandante: Francisca Montoya Álvarez.

Demandado/s: Puertas Moratalla S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP, de lo Social de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Francisca Montoya Álvarez contra la empresa Puertas Moratalla S.L, Puertas Moryval S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/5/12 a las 12:25 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:30 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, aclare el importe a que asciende los salarios adeudados.
- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la vista de la misma cítese "ad cautelam" por edictos al demandado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas Moratalla S.L, Puertas Moryval S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**7405 Despido objetivo individual 1.061/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009871

N28150

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 1.061/2011

Demandante: María Dolores Díaz de Liaño

Abogado: Alfonso Méndez Bartolome

Demandado/s: Los Collados y Sancho, S.L., Administración Concursal Los Collados y Sancho, S.L., Los Collados de la Roda, S.L., Los Collados de la Sagra, S.L., Fogasa Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 1.061/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Dolores Díaz de Liaño contra la empresa Los Collados y Sancho, S.L., Administración Concursal Los Collados y Sancho, S.L., Los Collados de la Roda, S.L., Los Collados de la Sagra, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Presentado escrito por la parte actora únase a los autos de su razón.

Téngase por ampliada la demanda frente a las mercantiles Los Collados de la Roda, S.L. y los Collados de La Sagra, S.L. a quienes se cita en la persona de su legal representante para que comparezcan al acto del juicio señalado para el día 24 de mayo de 2012 a las 12,00 horas sirviendo esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos. Para la práctica de la citación y traslado de la demanda y documental adjunta remítanse exhortos al Juzgado Decano de San Javier y al Juzgado de Paz de La Puebla de Don Fadrique (Granada).

Téngase por aportada la documental adjunta al escrito.

Conforme se interesa, se requiere a las nuevas co-demandadas para que aporten la documental especificada en el escrito de cuya copia se da traslado sin que esto signifique la admisión de la prueba que deberá proponerse y será admitido por S.S.ª en el acto del juicio.

Cítese a D. Amancio Fernández García y D. Alfredo Sancho Montagud en la persona de la Letrada D.ª Esther Aguirre Zamora para que comparezcan personalmente para la práctica de interrogatorio con los apercibimientos legales oportunos. D. Arturo-Andrés Trujillo Gómez y D.ª Isabel Fernández García quedarán citados con la notificación de esta resolución para la práctica de interrogatorio con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Collados de La Roda, S.L., Los Collados de La Sagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7406 Despido/ceses en general 317/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 317/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esperanza Fernández Garzón contra la empresa Tomás Martínez Sánchez, María Josefa López López, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el término de 15 días aporte certificación del acta de conciliación celebrado con respecto a Tomás Martínez Sánchez.
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare modalidad y duración del contrato y los periodos en los que prestó servicios para cada uno de los demandados.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/12 a las 10.05 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- A la vista de la alegación de vulneración de Derechos Fundamentales se acuerda la citación del Ministerio Fiscal y requerir al demandante para que cite los preceptos constitucionales que considera infringidos.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido, representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto al tercer otrosí, con testimonio de la demanda y de la presente resolución, fórmese pieza separada de medidas cautelares, dando cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Respecto al cuarto otrosí, remítanse las actuaciones a la Upad para que por S.S.<sup>a</sup> se acuerde lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tomás Martínez Sánchez, María Josefa López López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7407 Procedimiento ordinario 612/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 612/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Dolores García Zaragoza contra la empresa Rubimens S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 26/6/12 a las 9,15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,20 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rubimens SL., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **7408 Despido/ceses en general 306/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 306/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana María Alba López contra la empresa Todomadera Style, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Requerir al demandante para que en el término de 4 días aclare: tiempo y forma de pago del salario y si ha ostentado la representación legal o sindical de los trabajadores.
- Recábese información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábese información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/6/12 a las 10.45 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N.1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.00 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio

no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Se requiere al demandado para que aporte la documental solicitada por el demandante en la demanda que por copia se le entrega, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Todomadera Style, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**7409 Procedimiento ordinario 1.196/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 1.196/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Tomás Sáez Jiménez contra la empresa Metrópolis Seguros, García Miñarro S.L., Manuel Sánchez Morales y otro Soc. Civil, José Sáez Jiménez, Jesús Sáez Jiménez, Antonio Sáez Jiménez, Manuel Sánchez Morales, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de los actos de conciliación y juicio para el día 18 de mayo de 2012 a las 10:35 horas, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Dada la proximidad de la fecha de juicio, requiérase al demandante para que en el término de una audiencia facilite los datos del concurso y las señas de identidad de los administradores concursales, ampliando la demanda frente a los mismos.

Cítese a García Miñarro S.L., a través de su administrador José David García Miñarro.

Ad cautelam cíteseles por medio de edictos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a García Miñarro S.L., y administración concursal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de mayo de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**7410 Seguridad Social 747/2011.**

N.IG: 30030 44 4 2011 0007313

N91650

N.º autos: Seguridad Social 747/2011.

Demandante: Antonio Sosorroche López.

Demandado/s: Demago S.L., Mutua Maz, INSS, Tesorería General de la Seg. Social.

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 6 de octubre de 2011.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Don Antonio Sosorroche López presenta demanda contra Demago S.L., Mutua Maz, INSS, Tesorería General de la Seg. Social.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 8.

#### Fundamentos de derecho

**Único.-** Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL, señalar para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social n.º 8 sita en Avda. Ronda Sur Esquina Senda Estrecha s/n (junto a Eroski), para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 29/5/12 a las 9.30 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Respecto a la Pericial Forense solicitada, hágase saber a la parte actora que la previsión contenida en el art. 93 de la LPL, es facultativa del órgano judicial



y este tras la práctica y valoración del resto de prueba podrá como facultad, en virtud del artículo citado, acordarla como diligencia para mejor proveer, en caso de estimar insuficiente la prueba aportada en los autos.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7411 Ejecución de títulos judiciales 215/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009749

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 215/2011 D

Demandante: Andriy Gopanchuk

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandado: Francisco Quiñonero Casanova

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andriy Gopanchuk contra el ejecutado Francisco Quiñonero Casanova, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa del bien embargado vehículo matricula R1353BBB, en el procedimiento seguido en ese Juzgado de Primera Instancia número Tres de Lorca, juicio cambiario 576/08 en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución.

- Librar exhorto a dicho Órgano Judicial a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Francisco Quiñonero Casanova, finca n.º 48099 inscrita en el Registro de la Propiedad número Tres de Lorca, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 13.592,97 euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por correo certificado y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el

correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación, conforme establece el artículo 245 de la L.J.S.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Quiñonero Casanova, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **7412 Ejecución de títulos judiciales 438/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005447

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 438/2011 D

Demandante: Abdelmalek Chacha

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado: Mesón Señorío de la Cierva, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 438/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Abdelmalek Chacha contra la empresa Mesón Señorío de la Cierva, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Mesón Señorío de la Cierva, S.L., fincas n.º 4095, 4632, 4634 y 4636, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 25.106,41 euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en, remitiéndose dicho mandamiento por correo certificado y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación, conforme establece el artículo 245 de la L.J.S.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Señorío de la Cierva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**7413 Ejecución 330/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0005595

N81291

Nº autos: Ejecución 330/2009

Demandantes: Leoncio Sánchez Pallares, Jesús Gil Martínez

Demandados: Mantenimiento Carlu, S.L., Mantenimiento Carlu, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, Servicio Común Procesal de Ejecución de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 330/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido contra la empresa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

1.º) Auto de 17-3-10:

Dispongo:

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Gil Martínez contra Mantenimiento Carlu, S.L. por un importe de 29.503,24 euros de principal mas 5.089,30 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente; y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y así mismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el banco Banesto, c/c núm. 3094-0000-64-0078-10 sito en Avda. Libertad, Murcia.

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro

o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Practíquese las averiguaciones patrimoniales oportunas facilitadas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) a través del acceso directo de este Juzgado a la aplicación de consulta ante dicha Agencia.

TERCERO.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros.

CUARTO.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la L.E.C. en relación con los artículos 551.2, 556 y 559 del mismo texto legal, hágase saber a las partes que la presente resolución no es susceptible de recurso alguno sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado, ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente resolución por motivos de fondo (pago o cumplimiento) o por defectos procesales.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalcios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrado-Juez

2.º) Decreto de 11-3-11

### **Parte dispositiva**

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución la ejecución seguida en este Órgano Judicial con el número 78/10 que se sigue en este Juzgado frente al común deudor Mantenimiento Carlu, S.L., continuándose la misma en el trámite que corresponda en un único procedimiento, la ejecución número 330/09 y por la cuantía total de 34.021'09 euros de principal acumulado y 5.868'62 euros presupuestados para intereses y costas acumuladas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

3.º) Decreto de 12-julio - 2011

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- El embargo de bienes vehículo matrícula 8555DTF propiedad de Mantenimiento Carlu, S.L. por las nuevas cantidades rectificadas y hasta cubrir el importe de 35.388´89 € de principal total acumulado, mas 6.104´57 € de intereses y costas acumuladas; líbrese nuevo mandamiento al Registro de Bienes Muebles de Murcia.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento Carlu, S.L. en ignorado paradero, expido el presente, en Murcia, 4 de mayo de 2012.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7414 Ejecución de títulos judiciales 345/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000898

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 345/2011

Demandante: Laura Martínez Belmonte

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Centro de Jardinería  
Costa Azahar S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo  
Social número Cuatro Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 345/2011  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Laura Martínez Belmonte  
contra la empresa Centro de Jardinería Costa Azahar S.L., sobre ordinario, se ha  
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 15 de febrero de 2012.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado  
a favor de la parte ejecutante, Laura Martínez Belmonte, frente a Centro de  
Jardinería Costa Azahar S.L., parte ejecutada, por importe de 5.141,35 euros en  
concepto de principal, más otros 514,13 euros que se fijan provisionalmente en  
concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y  
las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,  
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y  
cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de  
la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su  
caso, de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera  
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos  
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución  
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. de lo Social N.º 4 abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a.—Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 13 de abril de 2012

#### **Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia a la ejecutada Centro de Jardinería Costa Azahar S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social 4 n.º 3095-0000-64-0345-11, abierta en Banesto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0345-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el



campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Jardinería Costa Azahar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **7415 Ejecución de títulos judiciales 18/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005402

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 18/2012 (I)

Demandante: Juan Marcelo Chicaiza Caiza

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca, Luis Kebler Llumitasig Guangatal

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 18/2012 de este Servicio Común de ejecución, seguidos a instancia de don Juan Marcelo Chicaiza Caiza contra Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca y Luis Kebler Llumitasig Guangatal, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a veintiocho de febrero de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba indicado a favor de la parte ejecutante, Juan Marcelo Chicaiza Caiza, frente a Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca y Luis Kebler Llumitasig Guangatal, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.980,12 euros (539,12 euros de indemnización, más 3.441 euros por salarios de trámite), en concepto de principal, más otros 636,8 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la L.J.S.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta número 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial"

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a tres de mayo de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca, Luis Kebler Llumitasig Guangatal

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Respecto de Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca:

El embargo de la parte proporcional de la prestación por desempleo que Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca percibe de la entidad Servicio Publico De Empleo Estatal, hasta cubrir la suma de las responsabilidades reclamadas, conforme a la escala prevista en el artículo 607.1 y 2 de la L.E.C.

Respecto de Luis Kebler Llumitasig Guangatal:

El embargo de los saldos que presenten las cuentas que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades financieras, hasta el límite de las cantidades por las que se despacha ejecución:

Bankia, n.º de cuenta:

2038-4707-13-3000838508

El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes mercantiles, entidades públicas o personas físicas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

Mas empleo 2007, Empresa de Trabajo Temporal, S.L.

Unique Interim Empresa de Trabajo Temporal, S.A.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A. correspondiente a la Upad Social número Cuatro número 3095-0000-64-0018-12

Notifíquese a las partes. En el caso de los ejecutados Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca y Luis Kebler Llumitasig Guangatal, en ignorado paradero y acordada la comunicación edictal para la notificación de anteriores resoluciones judiciales recaídas en los autos DSP: 518 /2011, de los que dimana la presente ejecución, líbrese edicto, que se publicará en el BORM., para la notificación a los mismos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3095-0000-31-0018-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Silvia Elizabet Chascasaguay Pirca y Luis Kebler Llumitasig Guangatal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **7416 Convocatoria de elección de Juez de Paz sustituto del municipio de Alhama de Murcia.**

Objeto.- La presente convocatoria tiene por finalidad la elección de Juez de Paz Sustituto del Municipio de Alhama de Murcia, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

Plazo.- Se fija un plazo de presentación de solicitudes, de 20 días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente convocatoria se publicará además mediante Edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz.

Condiciones legales.- Podrá ser nombrado Juez de Paz quien, aun no siendo licenciado en Derecho, reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley.

Duración.- El Juez de Paz, será nombrado por un periodo de cuatro años.

Retribución.- El Juez de Paz, percibirá la cantidad establecida para dicho concepto en la Ley General de Presupuestos del Estado.

Documentación.- Los candidatos que deseen participar deberán presentar una solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, suscrita por el interesado, a la que adjuntará los documentos siguientes:

- A) Certificación de nacimiento o fotocopia auténtica del D.N.I.
- B) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes y declaración complementaria a que hace referencia el art. 2 de la Ley 68/1980.
- C) Justificación del mérito que alegue el solicitante.

En Alhama de Murcia a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **7417 Exposición pública del padrón fiscal de Tasa de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al 2.º trimestre de 2012.**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 bajo, de esta Localidad el Padrón fiscal de tasa de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al 2.º trimestre de 2012.

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 2 de Mayo y el 5 de Julio de 2012 (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en Pza. Américas, 6 bajo, en horario de 9 a 14 horas, de Lunes a Viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el artículo 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 25 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **7418 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Caminos Públicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.**

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber:

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 26 de abril del año 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de los Caminos Públicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web municipal.

Contra el citado acuerdo, los interesados pueden interponer, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de la Corporación Municipal, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril 58, 109 y 107 de la Ley 30/1992, y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998; a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de esta Ordenanza, en los términos siguientes que se indican en el Anexo I

Alhama de Murcia a 27 de abril del año 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

### **Ordenanza Reguladora de los Caminos Públicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia**

#### **Exposición de motivos**

La existencia de gran cantidad de caminos públicos en nuestro Termino Municipal motivó que en el año 1997 se procediese a la elaboración del "Inventario de los Caminos Públicos de Alhama de Murcia", siendo revisado en el año 2001, y modificado en 2009 introduciendo en dicha modificación los criterios adoptados por el pleno de la corporación tanto para la inclusión como la exclusión de caminos públicos de dicho inventario.

Los ciudadanos, y sus representantes municipales, son conscientes de la necesidad de regular el buen funcionamiento de la red de caminos públicos del municipio de Alhama de Murcia, pues es necesario evitar su deterioro, garantizando su conservación, y salvaguardando su carácter de uso público.

Con el propósito de dar respuesta a la preocupación ciudadana en esta materia, la presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, definida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene por objeto la conservación,

uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, en tanto que tienen la calificación de bienes de dominio público, el establecimiento del régimen de autorizaciones y licencias sobre los mismos, lo que respecta a la instalación de vallados, la regulación del tránsito de vehículos pesados, la tipificación de las infracciones a los preceptos de la ordenanza, sus sanciones y cuantía, y el procedimiento sancionador.

Se crea, por ello, un instrumento jurídico de aplicación general en el término municipal, en uso de la potestad reglamentaria atribuida a los municipios en virtud de lo establecido en la legislación de régimen local.

La presente ordenanza tiene como finalidad proceder a la regulación del uso, disfrute, mantenimiento y respeto de los caminos incluidos en el Inventario Municipal de Caminos, garantizando el carácter de uso público de los mismos y su respeto por los usuarios.

## **Capítulo 1**

### **Objeto y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1**

1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a las Corporaciones Locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo y en desarrollo del artículo 25.2.d) del mismo texto legal; del artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; de los artículos 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y de cuantas disposiciones resulten de aplicación del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2. El objeto de la misma es la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos públicos, en cuanto bienes de dominio público, las garantías de su conservación y la salvaguarda de su carácter público, así como su régimen jurídico, garantizando su protección, defensa y mejora de su conservación.

#### **Artículo 2**

1. Están incluidos en el ámbito regulador de esta Ordenanza todos los caminos de dominio público recogidos en el inventario de caminos públicos del término municipal de Alhama de Murcia.

2. Son caminos municipales de dominio público los que figuran como tales en el inventario de caminos públicos del Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Forman parte de los caminos, y por tanto del dominio público viario, además de la calzada o superficies destinadas al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como: arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

3. Los caminos públicos son bienes de dominio público y en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, derivando de su titularidad demanial las potestades de su defensa y recuperación.

4. Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta ordenanza los caminos, que dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, y especialmente, las vías pecuarias que

transitan por el término municipal, que estarán sujetas a la correspondiente normativa específica.

5. En todo caso, se tendrán en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas de aplicación.

## **Capítulo II**

### **Utilización de los caminos públicos**

#### *Sección primera: Fines y obligaciones generales*

##### **Artículo 3**

La finalidad de los caminos públicos es el tránsito por los mismos, con carácter general, libre, pacífico y seguro, tanto de personas como de animales y vehículos.

##### **Artículo 4**

1. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, promoverá y fomentará toda iniciativa pública o privada que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos, para usos de tipo lúdico, de ocio, turísticos, de esparcimiento, educativos, culturales, deportivos u otros con fines similares.

2. El Ayuntamiento velará asimismo para asegurar el adecuado mantenimiento de los caminos para hacer posible su utilización para el tránsito de vehículos y maquinaria agrícola, así como para facilitar las funciones de vigilancia, conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

##### **Artículo 5**

Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino público deberán procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones, que les sean imputables, causen su obstaculización.

##### **Artículo 6**

Por ocupación y aprovechamiento de camino público se cobrará una tasa conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Tasas y Precios Públicos vigente de este ayuntamiento.

##### **Artículo 7**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá imponer contribuciones especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En este supuesto, serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

*Sección segunda: Licencias y obras***Artículo 8**

1. Está sometido a licencia previa: el vallado de fincas y la construcción de edificaciones en las fincas en zonas de afección que lindan con caminos de dominio público municipal.

2. Las restantes licencias para edificaciones y vallados, quedan sometidas al régimen general de licencias de obras establecido en la legislación urbanística.

3. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario. En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo.

**Artículo 9**

Toda actuación particular que suponga intervención con obra o instalación en camino público estará sometida a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a la autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo de duración, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera especial a uno o varios particulares.

**Artículo 10**

El vallado de parcelas, las canalizaciones y arquetas de riego, cualquier tipo de construcción o instalación, deberán guardar las distancias exentas establecidas en la Normativa Urbanística del P.G.M.O. En lo relativo a las vallas y cerramientos junto a caminos públicos, se ajustará a lo dispuesto en el Plan General Municipal. En los lindes con camino público el cerramiento se separará al menos 1 metro del borde exterior y 5 metros del eje y su diseño guardará armonía con el paisaje y las vistas.

**Artículo 11**

La instalación de redes de agua, líneas eléctricas u otras infraestructuras de carácter similar que se ejecuten en sentido longitudinal del camino, habrán de realizarse fuera de los límites establecidos como su ancho, incluida la cuneta, de forma que la instalación de esta, rotura de la misma, o las operaciones de mantenimiento posteriores no supongan un deterioro de los caminos, salvo las infraestructuras de carácter general. El uso en cuanto a estas infraestructuras queda limitado a los cruzamientos, que deberán ejecutarse con la preceptiva Licencia Municipal y con arreglo a las instrucciones recibidas por la Oficina Técnica Municipal, dichas obras deberán de ejecutarse de forma que no interrumpan el normal funcionamiento del camino, reposición que se hará efectiva de forma inmediata tras la finalización de la obra. En caso de no realizar la reposición será el Ayuntamiento quien proceda a la reposición del firme, con cargo a la fianza depositada por la ejecución de los trabajos.

**Artículo 12**

Cuando como consecuencia de reparaciones, ampliaciones, limpieza de cunetas u otras operaciones derivadas de la actividad municipal, y debido a una deficiente instalación de las infraestructuras privadas existentes en los caminos, estas resulten deterioradas, serán los propietarios de dichas infraestructuras los que se harán cargo de su reparación, quedando el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad derivada de los mismos.

**Artículo 13**

1. A menos de dos metros de la linde o borde del camino, no podrá colocarse ningún tipo de mojón u obstáculo como arquetas para el suministro de agua, cajas de acometidas para el suministro eléctrico o postes de sustentación de líneas eléctricas, a partir de esta distancia deberá contar con la preceptiva licencia de obras.

2. Podrán instalarse arquetas a menos de dos metros de la linde del terreno, siempre que la instalación quede por debajo de la rasante del camino, cumplan un interés general y previa autorización municipal.

**Artículo 14**

1. Los setos de los vallados de parcelas, y las plantaciones no anuales, cuando recaigan a caminos públicos, no podrán tener ramas que sobrepasen la distancia exenta establecida en la Normativa Urbanística del P.G.M.O.U., siendo responsable, en caso de incumplimiento, el propietario de la parcela en la que se encuentre el seto del vallado o la plantación.

2. Las labores de poda serán ejecutadas a costa del propietario, y previo al oportuno expediente tramitado al efecto de forma subsidiaria tras la correspondiente orden de ejecución, el Ayuntamiento ejecutará dichas labores.

**Artículo 15**

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de dos metros de la linde del camino, en todo caso, sus ramas no sobresaldrán de la vertical de la indicada linde.

2- El vallado de las fincas se adecuara de forma que no perjudique la seguridad vial del camino, así la instalación de esta no supondrá una merma en la visibilidad de curvas o cruces o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, en el caso de que así lo fuere el propietario estará obligado al retranqueo que le sea indicado por la Oficina Técnica Municipal.

**Artículo 16**

Las licencias y autorizaciones podrán ser revocadas en los casos siguientes:

- Por impago de las tasas o impuestos que se pudiesen aplicar.
- Por usos no compatibles
- Por uso no conforme con las condiciones de su otorgamiento, o por infracción de lo dispuesto en la ordenanza.
- Por razones excepcionales de orden o interés público que así lo aconsejen.
- Por declaración de caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

En todo caso, la revocación de la licencia o autorización de obra no dará derecho a indemnización.

**Artículo 17**

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia procederá a efectuar verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada, que la obra llevada a cabo se adecua a las condiciones de su otorgamiento, y que su localización y características se ajustan a la petición que obra en el expediente.

*Sección tercera: Limitaciones de usos***Artículo 18**

Queda terminantemente prohibido impedir el libre paso o circulación por los caminos públicos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento. Esta prohibición

incluye toda práctica cuyo fin o efecto sea el no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, por medio de barreras, puertas metálicas, vallas u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso.

#### **Artículo 19**

De forma general, se limita el tránsito de vehículos de más de 16 toneladas por los caminos públicos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y para labores de recolección de cosechas, trabajos agrícolas propios de las fincas y obras autorizadas previamente.

#### **Artículo 20**

1. Queda prohibido el arrastre directo sobre los caminos públicos: de madera, tierra, desechos de cultivo, arados u otros objetos o maquinarias que puedan dañar el firme del mismo.

2. Quedan prohibidas expresamente las vallas de espinos en fachadas a caminos públicos.

3. Queda prohibida la instalación de carteles, señales, etc, en el borde del camino sin la correspondiente autorización municipal.

4. Queda asimismo prohibida la alteración geométrica de los caminos y la eliminación de cunetas o de elementos de señalización, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 21**

Queda totalmente prohibida la invasión de los caminos públicos y la realización de aquellas actuaciones agresivas que dañen e impidan el uso normal de los mismos y su modificación por causa de acciones agresoras. Se consideran causas agresoras junto al camino las siguientes:

a) Hacer labores en los caminos que puedan perjudicar al camino, así como invadir disminuir su superficie.

b) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino, pudiendo el Ayuntamiento levantar aquellas que ya realizadas puedan impedir la mencionada evacuación de las aguas.

c) Echar piedras y restos agrícolas (sarmientos etc.) a caminos y cunetas.

d) Efectuar la quema de restos de materiales agrícolas en caminos y cunetas.

e) El riego a manta de plantaciones que produzca encharcamiento de aguas junto al camino

f) Realizar obras o movimientos de tierra que puedan desviar las aguas de su curso natural y conducir las a camino público.

g) Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar.

h) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino, en especial las señales de tráfico ya que su deterioro o sustracción puede poner en peligro la seguridad vial.

i) Verter de forma negligente y reiterada, agua de riego o de lluvias en cualquier camino, especialmente si se realizan actuaciones conducentes a utilizarlos como desagües de escorrentías.

Para tal fin se destina una zona de protección de 1 metro a cada lado del camino y desde el borde del mismo y 5 metros desde el eje, esta zona quedará libre y expedita,

no permitiéndose en ella plantaciones, vallados, riegos, ni cualquier otro elemento que pueda afectar al camino. El mantenimiento de esta zona de protección correrá a cargo del titular de la parcela en la cual se encuentre, debiéndola mantenerla el titular, en buen estado de conservación, libre de maleza y malas hierbas.

#### **Artículo 22**

Durante las labores de arado, cultivo, recolección, fumigación u otras similares de naturaleza agropecuaria que se realicen sobre las parcelas, queda prohibido que, para dar la vuelta o para realizar cualquier otra maniobra, los particulares invadan los caminos con maquinaria pesada.

#### *Sección cuarta: Señalizaciones*

#### **Artículo 23**

1. Corresponde con exclusividad al Ayuntamiento determinar la señalización para el correcto uso, respecto de las normas de tráfico o de la adecuada información a los usuarios.

2. Todos los caminos deben contar con la numeración pertinente de acuerdo con las fichas del inventario de caminos públicos y nombre del camino.

3. El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderá a los interesados, previa autorización expresa del Ayuntamiento, a excepción siempre de la señalización provisional de emergencia y señalización de obras que se regirán por su normativa específica.

4. En lo relativo a las señales informativas en los caminos públicos, sólo podrán colocarse las siguientes:

a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, social, recreativo o turístico.

b) Señalización de dirección.

c) En ningún caso podrán instalarse señales para realizar publicidad, aunque sea encubierta, de establecimiento, negocios o actividades, salvo autorización expresa al efecto.

#### **Artículo 24**

De forma general queda limitada la velocidad en los caminos públicos de titularidad municipal a 30 Km/hora, pudiéndose ser rebajada esta velocidad a otros límites inferiores, con carácter temporal, por motivo de obras que afecten al camino.

#### **Artículo 25**

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas y de seguridad vial. En cualquier caso, las instalaciones de servicio, de hostelería (hoteles, restaurantes, etc) y almacenes agrícolas que por su actividad puedan generar un tráfico elevado en el camino, deberán contar con autorización expresa del acceso del Ayuntamiento.

### **Capítulo III**

#### **Alteración de la calificación jurídica de los caminos públicos**

#### **Artículo 26**

Criterios y requisitos para incluir un camino en el inventario municipal.

A.- Podrán ser incluidos de oficio, tras el procedimiento correspondiente aquellos que dispongan título suficiente o de antecedentes claros sobre su carácter público, cuando así se acuerde por el Pleno de la Corporación.

B.- Por cuestiones de interés general podrán así mismo, incorporarse al Inventario de Caminos Públicos, tras el procedimiento correspondiente (acuerdo del Pleno), a solicitud de interesado, aquellos caminos que reúnan las siguientes características:

a) Que su uso responda al interés general y su acceso y tránsito sea totalmente público.

b) Que forme parte de una red o itinerario que dé servicio al menos a cinco Parcelas Catastrales o Fincas Registrales, (por ref. a lo establecido en el Art. 201 de las Normas del PGMO).

c) Que su inicio y finalización coincida con suelo urbano, con espacio o camino público, o que soporte en su trazado alguna infraestructura de interés general.

d) Que tenga unas características físicas, en cuanto al firme, perfiles longitudinales y transversales etc., suficientes para su adecuado uso.

e) Que no exista controversia en cuanto a la titularidad de los terrenos, o en su defecto un reconocimiento expreso de todos los colindantes de su cesión a favor del Ayuntamiento.

#### **Artículo 27**

No podrá autorizarse modificación, variación o desviación del trazado de los caminos públicos sino en virtud de previa tramitación, con carácter excepcional, de expediente de alteración de su calificación jurídica, con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en la legislación sobre patrimonio de las Corporaciones Locales, y única y exclusivamente por razones debidamente justificadas de interés público, debiendo asegurarse, siempre y en todo caso, el mantenimiento de la integridad superficial del camino y la idoneidad de los nuevos itinerarios y de los trazados.

#### **Artículo 28**

Criterios para modificaciones de trazado en caminos públicos: Se podrán realizar modificaciones de trazado en caminos públicos a instancia de parte, cumpliendo los requisitos siguientes:

a) Aceptación de todos los propietarios colindantes respecto al trazado existente y al propuesto.

b) El cambio que se propone debe responder al interés general y contar con el informe favorable de los Técnicos Municipales.

c) La superficie resultante del nuevo trazado debe ser igual o superior a la del trazado existente, (de reducirse en sentido longitudinal, se ampliará en anchura).

d) El camino debe quedar respecto al firme y condiciones de circulación, a lo requerido por el Ayuntamiento, y a cargo del solicitante.

e) En aquellos casos que el cambio que se propone sea sustancial, se consultará al Consejo Económico y de Empleo, así como a las organizaciones agrarias mas representativas.

#### **Artículo 29**

Criterios para desclasificar como público un camino incluido dentro del inventario municipal:

a.- Para la desclasificación de un camino incluido en el Inventario Municipal, salvo por cuestiones de interés general estimadas por el Pleno de la Corporación,

solo se efectuará a petición del interesado y tras los procedimientos judiciales correspondientes.

b.-Se entenderá que concurren razones de interés general, en relación con el apartado anterior, cuando el camino transcurra exclusivamente por una finca, no conecte con otro camino ni dé acceso a otras fincas, no haya razones de interés público o que de los títulos aportados por el particular se deduzca de forma indubitada su condición de camino privado, en dichos casos se podrá proceder a su exclusión del inventario con el acuerdo expreso del Pleno de la Corporación a favor de dicha desclasificación.

### **Artículo 30**

Los caminos públicos que, como consecuencia de las modificaciones del P.G.M.O. vigente, o por resultar incluidos en un Sector o Unidad de Actuación, resultaran afectados, quedarán desafectados automáticamente, convirtiéndose en bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, dándose el tratamiento a estos caminos que del planeamiento general de desarrollo se establezca. No obstante cuando la magnitud de la actuación urbanística suponga un obstáculo en la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos, con fincas u otras vías de comunicación, que sirvan básicamente a los fines de la agricultura y la ganadería, se establecerán las medidas precisas que permitan la permeabilidad y el libre tránsito en dicha actuación.

## **Capítulo IV**

### **Régimen sancionador**

#### **Artículo 31**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza, darán lugar a responsabilidad administrativa.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, aún a título de simple inobservancia, causen daños a los caminos públicos municipales al cometer cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

#### **Artículo 32**

1. La incoación de expedientes sancionadores se llevará a cabo de oficio o a instancia de parte, estando el Ayuntamiento obligado a tramitar, en todo caso, las denuncias.

2. Para la tramitación y resolución de los expedientes será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía del Ayuntamiento. A dicho órgano compete, asimismo, la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.

4. En el supuesto de que del expediente se deduzca la pertinencia de imponer una sanción de cuantía superior al límite fijado en el artículo 37, se remitirá el expediente instruido a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Murcia, para la adopción de la resolución que considere pertinente, o en caso de presumir delictiva la acción desarrollada, dando cuenta de ello al Ministerio fiscal.

#### **Artículo 33**

1. Se consideran responsables solidarios de las infracciones, tanto sus ejecutores materiales, como los promotores de dichas infracciones.

2. Sin perjuicio las sanciones penales o administrativas que pudieran corresponder, el infractor deberá reparar el daño causado. Dicha reparación tendrá por objeto la restauración del camino rural al estado previo a la comisión de la infracción. En el supuesto de no poderse restaurar el daño en el mismo lugar deberá recuperarse en otro espacio donde se cumpla la finalidad del camino.

3. El Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación del camino por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los gastos por los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución administrativa, todo ello, siguiendo lo preceptuado en los artículos 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que los sustituya.

4. Con independencia de las que puedan corresponder en concepto de sanción, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento administrativo correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no superará el 20 por 100 de la multa fijada por la infracción correspondiente.

#### **Artículo 34**

La existencia de una infracción determinará, por parte de la Administración Municipal, la adopción de las siguientes acciones:

- Sanción de multa.
- Restitución del terreno usurpado, restaurando el camino al estado previo a la comisión de la agresión.
- Resarcimiento de los daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

#### **Artículo 35**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.
- b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.
- c) La ocupación no autorizada mediante la instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganados y otros.
- d) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por parte de los Servicios Municipales competentes.
- e) La realización de acciones agresivas en caminos en el artículo 21.
- f) Haber sido sancionado, mediante resolución firme, con tres faltas graves, en el periodo máximo de dos años.

2. Son infracciones graves:

- a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realice en cualquier camino público municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos públicos municipales, sin impedir totalmente el libre tránsito por los mismos.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

d) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino público municipal.

e) Haber sido sancionado, mediante resolución firme, con tres faltas leves, en el periodo máximo de un año.

3. Son infracciones leves:

a) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos públicos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación y reglamentación sectorial.

b) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos públicos, dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

c) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente Ordenanza no contemplados como faltas graves o muy graves.

#### **Artículo 36**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones, cuando éstas obedecieren a una actividad continuada, no se iniciará mientras dure dicha actividad.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido.

#### **Artículo 37**

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: Multa de 60,00 a 750,00 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 750,01 a 9.500,00 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de 9.500,01 a 50.000,00 euros.

2. Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia para la seguridad de personas y bienes, la conservación y estado del camino y el impacto ambiental de las mismas, atendiendo a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación y beneficios que el infractor hubiera obtenido de su conducta. Para la modulación de las cuantías de las sanciones, en cuanto a las circunstancias agravantes y atenuantes y demás consideraciones, se estará en a lo establecido en Capítulo V, del Decreto Legislativo 1/2005. de 10 de junio, TRLSRM.

3. La cuantía de las sanciones, complementando y adaptando el sistema de infracciones y sanciones establecido en las Leyes sectoriales, no podrán suponer nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de estas.

#### **Artículo 38**

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 39**

1. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, pudieren imponerse, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción. El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a su costa.

2. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

3. En el supuesto de que la infracción haya ocasionado un deterioro grave en el camino que impida su uso normal, el Ayuntamiento adoptará las medidas que considere apropiadas para mantener los caminos abiertos al tránsito vecinal, ordenando las reposiciones y obras necesarias para la reparación del uso perturbado, sin perjuicio de las acciones de repercusión del coste al infractor.

#### **Artículo 40**

1. El Ayuntamiento de Alhama de Murcia promoverá y ejecutará expedientes de deslinde de los bienes de dominio público, afectados al servicio público de caminos, en cuanto a sus límites o sobre los que exista indicios de usurpación.

Actuará de oficio para recuperar la posesión indebidamente perdida con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

2. Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de la potestad de investigación, deslinde, recuperación de oficio y en su caso desahucio administrativo.

#### **Artículo 41**

1. Cuando los hechos cometidos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas ante la autoridad judicial. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador, hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino y el restablecimiento de su estado anterior.

2. También se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

#### **Disposición transitoria**

Las disposiciones vigentes quedarán sin efecto a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

#### **Disposición adicional**

En todo aquello no previsto por la presente ordenanza serán de aplicación las disposiciones vigentes sobre régimen local, sus reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas, o que se dicten para su aplicación, así como las normas urbanísticas.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** El inventario municipal de caminos públicos, así como sus modificaciones, estará unido a la presente ordenanza.



**Segunda.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **7419 Proyecto de urbanización de la U.A. n.º 3 de Los Mateos, Cartagena, presentado por la mercantil Residencial Villa París, S.L.**

En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de trece de abril de dos mil doce, se dispuso someter a información pública el Texto Refundido del proyecto de urbanización de la U.A. n.º 3 de Los Mateos, Cartagena, presentado por la mercantil Residencial Villa París, S.L.

En cumplimiento de lo anterior, dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística (Planta Baja) del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo sito en calle San Miguel, n.º 8, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el Art. 59, Apto. 5.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 20 de abril de 2012.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### 7420 Decreto de la Alcaldía-Presidencia, sobre delegación de competencias.

Decreto.- En Cartagena a veintisiete de abril de dos mil doce.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria en el día de hoy, veintisiete de abril de dos mil doce, se aprueba el cese del Director General de Seguridad, adscrito al Área de Seguridad Ciudadana, D. Carlos Nieto Millán, con efectos económico-administrativos desde la fecha del acuerdo. En dicha resolución, además, se indica que las competencias que tenía atribuidas serán asumidas por el Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Centro Histórico y Vía Pública, D. Mariano García Asensio.

Como consecuencia de lo acordado, es necesario decretar una nueva delegación de competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en orden a conseguir una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de los expedientes sancionadores que procedan.

Por lo tanto, teniendo en cuenta mi anterior Decreto de 13 de junio de 2011 de determinación de las Áreas de Gobierno, en el que procedo al nombramiento de D. Mariano García Asensio como Concejal Delegado del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Centro Histórico y Vía Pública, y de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa:

- artículo 13.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la posibilidad de revocar en cualquier momento la delegación por el órgano que la haya conferido.
- artículo 5 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena (BORM n.º 196, 25 agosto 2006),
- artículo 124.4.ñ) y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- artículo 71.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora,

En su virtud

#### Dispongo:

**Primero.-** Revocar a favor de Alcaldía la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas cautelares en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que fue delegada en D. Carlos Nieto Millán como Director General de Seguridad con mi anterior Decreto de veintinueve de noviembre de dos mil siete.

**Segundo.-** Delegar dichas competencias en el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana, Centro Histórico Y Vía Pública, cuyo titular es D. Mariano García Asensio.

Esta delegación incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, la resolución de los recursos de reposición y las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral que se interpongan frente a los mismos.

**Tercero.-** Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de la competencia delegada en virtud del presente Decreto, deberán hacer referencia a esta resolución y su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De este Decreto, que se sentará en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía, se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, se notificará personalmente al interesado, a quien se le requerirá su aceptación e igualmente se comunicará a los demás afectados por la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se estime procedente en defensa de su derecho.

Así lo manda y firma la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, de lo cual doy fe.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **7421 Exposición pública de expediente de solicitud de construcción en suelo no urbanizable.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley del Suelo 1/2001 de 24 de abril de la Región de Murcia y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento relativa al expediente que se relaciona a continuación.-

Expediente: Autorización previa / SNU – 1/2012

Construcción: Vivienda unifamiliar, garaje, barbacoa, piscina y pista deportiva

Ubicación: "Albaidosa – Los Villares"

Promotor: María José Soria Martínez

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 18 de abril de 2012.—El Alcalde (R.A. 618 de 27-06-2011), el Concejal Delegado, Juan Antonio Chico Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **7422 Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 2/2012.**

En la Secretaría de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, "la modificación presupuestaria, transferencia de crédito 2/2012", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de abril de dos mil doce.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Jumilla a 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **7423 Anexo modificativo al proyecto de reparcelación del Plan Parcial Industrial Reyes Católicos de Las Torres de Cotillas.**

Se pone en público conocimiento que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2012, se ha aprobado el Anexo Modificativo al Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Industrial Reyes Católicos de Las Torres de Cotillas, redactado por los Servicios técnicos municipales.

Las Torres de Cotillas, 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### **7424 Anuncio de alteración de trazado de camino público.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en su sesión celebrada el pasado día 15 de julio de 2011, acordó iniciar el procedimiento para autorizar, si fuere procedente por razones de interés público, la alteración, en el tramo propuesto, del actual trazado del camino, de propiedad municipal, que discurre por la diputación de Avilés, paraje conocido como Casa Jara, de este municipio, instada por D.<sup>a</sup> María Magdalena Oliver Marín, provista de N.I.F. 23.181.624-Q.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que cuantos tengan interés puedan examinar el expediente en el Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento y formular las alegaciones, observaciones o sugerencias que tengan por convenientes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Los Alcázares

#### **7425 Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Alcázares.**

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2012, se aprobó, con carácter inicial, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros en el término municipal de Los Alcázares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Los Alcázares a 7 de mayo de 2012.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**7426 Aprobación inicial el Plan Especial de Reforma Interior, para la prolongación de la "Calle Rodríguez de la Fuente" en el Barrio de San Roque.**

Expte. 377/2012-0719.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2012, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter inicial, el Plan Especial de Reforma Interior, para la prolongación de la "Calle Rodríguez de la Fuente" en el Barrio de San Roque, promovida por este Ayuntamiento.

Dicho expediente se somete a información pública por plazo de un mes, de conformidad con el art. 140 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Molina de Segura a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, P.D. (Decreto 6-10-2009), el Concejal de Urbanismo, José Antonio Carbonell Contreras.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **7427 Aprobación definitiva sobre imposición de contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.**

En sesión de la Comisión de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales de 20 de febrero último y en sesión de Pleno de este Ayuntamiento de 23 de febrero de 2012, ha sido aprobada provisionalmente la imposición de Contribuciones Especiales por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios regulado en la Ordenanza Fiscal 5.0 de este Ayuntamiento; expuesto al público durante treinta días dicho Acuerdo de aprobación provisional, conforme al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y anunciada la exposición al público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el día 12 de marzo y en los diarios de Murcia La Verdad, La Opinión y La Razón, no se ha presentado ninguna reclamación contra dicha aprobación provisional durante el período de exposición al público, finalizado el 19 de abril de 2012, por lo que, conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la imposición de contribuciones especiales indicadas, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva de dicho acuerdo, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en el artículo 19.1.º del Real Decreto Legislativo 2/2004, y 10.1.b) y 46.1. de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

El texto íntegro del citado Acuerdo es el siguiente:

“Examinado el expediente promovido por el Director de la Agencia Municipal Tributaria, relativo a la denuncia y renovación del concierto establecido con la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E. sobre el pago de la contribución especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios regulado en la Ordenanza Fiscal 5.0. de este Ayuntamiento, así como el estudio económico de los costes no amortizados por contribuciones especiales anteriores, realizado por la Dirección Económico Presupuestaria, de todo lo cual resulta la necesidad de instruir el oportuno expediente de imposición de contribuciones especiales, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.º de la citada Ordenanza Fiscal y al amparo de lo previsto en los artículos 28 a 37 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este expediente se remite a la Intervención General para su fiscalización y una vez emitido por ese Órgano el preceptivo informe, en función de su contenido se propondrá, en su caso, el siguiente,

**Acuerdo:**

**Primero.**- Imponer contribuciones especiales por ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal y los artículos 28 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo coste de dichas mejoras asciende a 3.197.467,49 euros, de acuerdo con el estudio económico incorporado al expediente.

**Segundo.**- El reparto que ha de hacerse a los beneficiados especialmente es la cantidad de 2.717.847,37 euros, que representa el 85% de los costes indicados anteriormente, según lo previsto en el Artículo 4.º de la Ordenanza, debiéndose considerar beneficiados especialmente, como se prevé en el artículo 32.1.b) de referido texto legal, las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitos en este término municipal.

**Tercero.** La asignación de cuotas a los sujetos pasivos habrá de hacerse proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año 2011. En el supuesto, muy probable, de que el importe de las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización”.

Murcia, 4 de mayo de 2012.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **7428 Notificación a interesado.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 9 de noviembre de 2011, este Ayuntamiento ha realizado notificación infructuosa de traslado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de marzo de 2012, de incumplimiento de Orden de Ejecución para subsanación de elementos constructivos de cubierta de edificación sita en Plaza de la Coronación, n.º 9, de Santomera, Expediente n.º 2/2010), cuya titularidad ostenta la mercantil "Camaleón Group 21, S.L.", con CIF: B-50974245, y con domicilio social en Calle Santa Catalina, n.º 1-8.º, de Murcia (30004), de conformidad con los artículos 98.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.3, 11.2 y 24.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiendo que el presente acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente el recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento o alternativamente el recurso judicial contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad de Murcia que por reparto corresponda.

En Santomera a 27 de abril de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Santomera

#### 7429 Notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

La resoluciones sancionadoras ponen fin al procedimiento administrativo, y pueden ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Murcia en el plazo de dos meses. Ello sin perjuicio de que se pudiere interponer cualquier otro recurso que, siendo procedente, se estime oportuno

| N.º exp. | Nombre                             | DNI/NIE    | Domicilio   | Ordenanza                   | Importe   |
|----------|------------------------------------|------------|---|-----------------------------|-----------|
| 61/12    | JOSE LUIS HURTADO HERNÁNDEZ        | 34789128H  | ISABEL LA CATOLICA Nº 7, 2.º A DE MURCIA 30003 (MURCIA)             | LEY 1/92                    | 100 €     |
| 60/12    | EDISON JAVIER CISNEROS BUSTAMANTE  | X5066686Q  | C/FCO. JOSE VICENTE ORTEGA Nº 23 BJ DE ALQUERÍAS 30580 (MURCIA)     | LEY 1/92                    | 100 €     |
| 49/12    | BLAS ALBERTO LARROSA MARIN         | 22428324N  | C/LA LOMA Nº 2, 1.º A DE SANTOMERA 30140 (MURCIA)                   | ORD. CONVIVENCIA            | 210 €     |
| 606/2011 | ABDERRAHIM SAGHRAOUI               | X3264386L  | C/ EL GRECO Nº 2, 2.º H, DE SANTOMERA30140 (MURCIA)                 | LEY 1/92                    | 100 €     |
| 732/2011 | CARLOS ALFONSO CASTILLO JIMÉNEZ    | X3427016Q  | C/MARIANO ARTES Nº 1 3.º C DE SANTOMERA 30140 (MURCIA)              | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 639/2011 | CHERKI EL OUHABI                   | X2204481T  | C/ GLORIA Nº 11, 1.º A DE SANTOMERA 30140(MURCIA)                   | ORD. BEBIDAS                | 90 €      |
| 641/2011 | CHERKI EL OUHABI                   | X2204481T  | C/ GLORIA Nº 11, 1.º A DE SANTOMERA 30140(MURCIA)                   | ORD. BEBIDAS                | 90 €      |
| 468/2011 | CHERKI EL OUHABI                   | X2204481T  | C/ GLORIA Nº 11, 1.º A DE SANTOMERA 30140(MURCIA)                   | ORD. BEBIDAS                | 90 €      |
| 513/2011 | SAID OUMMAD                        | X1358581L  | C/ MEDICO DON SALVADOR Nº 8, 1.º A DE SANTOMERA 30140 (MURCIA)      | ORD. CONVIVENCIA            | 140 €     |
| 470/2011 | JORGE EMILIO LINARES LEON          | X5712215G  | C/ SAN BREVIN Nº 6, BJ A DE SANTOMERA 30140 (MURCIA)                | ORD. BEBIDAS                | 90 €      |
| 612/2011 | JOAQUIN FERNANDEZ CANDEL           | 22469898W  | C/AZORIN Nº 3 DE SANTOMERA30140 (MURCIA)                            | ORD. LIMPIEZA               | 60 €      |
| 712/2011 | BEATRIZ HERRERA MATINEZ            | 48489308H  | PLZ. ALMAZARA Nº 2, 3.º E DE SANTOMERA30140 (MURCIA)                | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 633/2011 | ALEJANDRO BERNABEU VERDU           | 21678132B  | C/ LES LLOMETES Nº 22, 1.º IZQ.<br>03070 ALICANTE(ALICANTE)         | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 497/2011 | SALOME MONTEAGUDO CABANILLAS       | 20158732Z  | C/ GOYA Nº 14, 1.º ESC.10 03300 ORIHUELA (ALICANTE)                 | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 699/2011 | JUAN MARIA SOLER ESCAMEZ           | 48488988C  | CARRIL GALVEZ Nº 5<br>CASILLAS 30007 (MURCIA)                       | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 601/2011 | JOSE ALBERTO SÁNCHEZ PLAZA         | 48651875K  | C/ CRISTÓBAL COLON Nº 11, EL ESPARRAGAL 30163 (MURCIA)              | LEY 1/92                    | 100 €     |
| 626/2011 | LA NUIT LEVANTE S.L.               | B-73476533 | POLÍGONO INDUSTRIAL LA JAIRA NAV. 4 30640 ABANILLA (MURCIA)         | ORD. CONVIVENCIA            | 90 €      |
| 613/2011 | LAHBIB RACHDI                      | X2503160R  | C/ MAYOR Nº 78 EL RAAL 30139 (MURCIA)                               | ORD. LIMPIEZA               | 60 €      |
| 503/2011 | VICTORIANO MORENO RODRIGUEZ        | 48455706L  | BARRIO JUAN XXIII Nº 11,<br>2.º C 03015 ALICANTE                    | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 501/2011 | JUAN VELÁSQUEZ JIMÉNEZ             | 52806769B  | PLZA. DE LAS FLORES Nº 11, ESC.2, 4C DE ALCANTARILLA 30820 (MURCIA) | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 500/2011 | MIGUEL RODRIGUEZ ARBO              | 74193863.ª | DORCTOR MARIA SARGET Nº 5, 1.º ORIHUELA 03300 (ALICANTE)            | LEY 1/92                    | 150 €     |
| 469/2011 | FRANCISCO ANTONIO ALCARAZ CUTILLAS | 48613352-C | VRDA. DE LOS VENANCIOS Nº 4 BJ MONTEAGUDO 30160 (MURCIA)            | ORD. BEBIDAS<br>ALCOHOLICAS | 90 €      |
| 477/2011 | FRANCISCO ANTONIO ALCARAZ CUTILLAS | 48613352-C | VRDA. DE LOS VENANCIOS Nº 4 BJ MONTEAGUDO 30160 (MURCIA)            | LEY 1/92                    | 100 €     |
| 522/2011 | MIHAELA CODITA                     | Y0981843X  | C/ REYES CATÓLICOS Nº 8<br>4.º A ORIHUELA 03300 (ALICANTE)          | ORD. CONVIVENCIA            | 1.500,1 € |
| 716/2011 | SUSANA SÁNCHEZ CASAS               | 27464937Q  | JUAN PINO MARTINEZ Nº 13 4.º A                                      | LEY 1/92                    | 150 €     |

Santomera, 2 de mayo de 2012.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 7430 Notificación a interesados.

No habiéndose podido practicar notificación a los siguientes vecinos cercanos al lugar de emplazamiento de la actividad de antena emisora de señal wifi, sita en Avda. de Murcia, nº 64, de Balsicas, titularidad de la mercantil Televisión Horadada Multimedia, S.L., cuyo expediente se tramita en este Ayuntamiento con el número ACA: 67/2011, se dispone por el Sr. Concejäl Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de los interesados. Se indica relación de vecinos y texto de la notificación:

#### Relación de vecinos:

- 1.- Mansouri Jaouad, Avda. Ciudad de Murcia, n.º 64, drcha. 1.ª A.
  - 2.- Francisco Javier López Alcázar, Avda. Ciudad de Murcia, n.º 64, izda. 1A.
- Todos ellos de Balsicas, C.P. 30591.

#### Texto de la notificación:

Expediente número A.C.A.: 67/2011

Por Televisión Horadada Multimedia, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de: Antena emisora de señal wifi, con ubicación en: Avda. de Murcia, n.º 64, Balsicas.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 4/2.009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se le notifica a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de DIEZ DÍAS (contados a partir de la publicación de este edicto en el BORM), puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a los vecinos del listado anteriormente transcrito, en cumplimiento del decreto de la Concejalía Delegada del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 06-marzo-12, previniéndoles que el expediente que se instruye podrán examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de nueve a trece horas.

Torre Pacheco a 3 de mayo de 2012.—El Concejäl Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.